



ANTEPROYECTO DE LEY DEL SISTEMA DEPORTIVO CUBANO

**Versión 10, de 15 de julio de 2024
Consulta especializada**

ÍNDICE

PREÁMBULO	1
TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES	2
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II OBJETIVOS, PRINCIPIOS, NIVELES ORGANIZATIVOS Y COMPONENTES DEL SISTEMA	4
Sección Primera Objetivos	4
Sección Segunda Principios	5
Sección Tercera Niveles organizativos	6
Sección Cuarta Componentes	6
TÍTULO II ACTIVIDADES Y SERVICIOS DEL SISTEMA	8
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	8
Sección Primera Igualdad y prohibición de discriminación en la práctica de las actividades del Sistema	8
Sección Segunda Medio ambiente y bienestar animal en la práctica de las actividades del Sistema	9
CAPÍTULO II DEPORTE	10
Sección Primera Deporte escolar	10
Sección Segunda Deporte universitario	11
Sección Tercera Deporte social	12
Sección Cuarta Deporte de alto rendimiento	12
Sección Quinta Deporte nacional	14
Sección Sexta Deporte priorizado	14
Sección Séptima Programa nacional masivo	15
CAPÍTULO III EDUCACIÓN FÍSICA	16
CAPÍTULO IV RECREACIÓN FÍSICA	17
CAPÍTULO V ACTIVIDAD FÍSICA	18
CAPÍTULO VI SERVICIOS DEL SISTEMA	19
Sección Primera Disposiciones generales	19
Sección Segunda Servicios básicos del Sistema	20

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEPORTIVA	21
Sección Primera Disposiciones generales	21
Sección Segunda Programación competitiva	23
Sección Tercera Régimen de participación deportiva en el deporte escolar	25
Sección Cuarta Régimen de participación deportiva en el deporte universitario	25
Sección Quinta Régimen de participación en el deporte social	26
TÍTULO III ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA	27
CAPÍTULO I INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN	27
CAPÍTULO II ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO EN EL SISTEMA	28
CAPÍTULO III ESTRUCTURAS PROVINCIALES Y MUNICIPALES DE DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN	30
CAPÍTULO IV UNIDADES ORGANIZATIVAS DE BASE DEL SISTEMA	32
Sección Primera Disposiciones generales	32
Sección Segunda Instituciones educativas	33
Sección Tercera Instituciones educativas del subsistema de Educación Deportiva	33
Sección Cuarta Academias deportivas	36
Sección Cuarta Combinados deportivos	36
CAPÍTULO V UNIDADES DE ASEGURAMIENTO Y APOYO DEL SISTEMA	37
CAPÍTULO VI ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES	38
Sección Primera Disposiciones generales	38
Sección Segunda Comité Olímpico Cubano y Comité Paralímpico Cubano	40
Sección Tercera Federaciones deportivas nacionales	42

TÍTULO IV SUJETOS PARTICIPANTES DEL SISTEMA	43
CAPÍTULO I PRACTICANTES	43
Sección Primera Disposiciones generales	43
Sección Segunda Derechos y deberes de los practicantes	44
CAPÍTULO II PERSONAL TÉCNICO DEPORTIVO	46
CAPÍTULO III JUECES Y ÁRBITROS DEPORTIVOS	47
CAPÍTULO IV VOLUNTARIOS	49
CAPÍTULO V GLORIAS Y PERSONALIDADES DEL SISTEMA	50
CAPÍTULO VI GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES DEL SISTEMA	50
Sección Primera Disposiciones generales	50
Sección Segunda Garantías de los derechos de los practicantes de las actividades del Sistema	51
TÍTULO V RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS Y HUMANOS DEL SISTEMA	52
CAPÍTULO I INSTALACIONES Y ÁREAS DEPORTIVAS	52
CAPÍTULO II COMUNICACIÓN SOCIAL DEL SISTEMA	55
Sección Primera Disposiciones generales	55
Sección Segunda Comunicación de bien público en el Sistema	56
Sección Tercera Publicidad y patrocinio en el Sistema	56
CAPÍTULO III MEDICINA EN EL DEPORTE Y PREVENCIÓN, REPRESIÓN Y CONTROL DEL DOPAJE	57
Sección Primera Medicina en el deporte	57
Sección Segunda Prevención, represión y control del dopaje	58
CAPÍTULO IV RECURSOS FINANCIEROS DEL SISTEMA	61
Sección Primera Disposiciones generales	61
Sección Segunda Contratación de los atletas de alto rendimiento y personal técnico deportivo en el extranjero	62
CAPÍTULO V FORMACIÓN, PREPARACIÓN, SUPERACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS ATLETAS Y DEL PERSONAL TÉCNICO DEPORTIVO DEL SISTEMA	63

CAPÍTULO VI CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA EN EL SISTEMA	64
DISPOSICIONES FINALES	65

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en sesión ordinaria celebrada el _____, correspondiente al _____ Período Ordinario de sesiones de la _____ Legislatura, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba dispone en el inciso e) del Artículo 32, ubicado en su Título III Fundamentos de la Política Educacional, Científica y Cultural, que el Estado orienta, fomenta y promueve la cultura física, la recreación y el deporte en todas sus manifestaciones como medio de educación y contribución a la formación integral de las personas y, a continuación, en el Artículo 74, del Título V Derechos, Deberes y Garantías, reconoce que todas las personas tienen derecho a la educación física, al deporte y a la recreación como elementos esenciales de su calidad de vida.

POR CUANTO: El Sistema Deportivo Cubano, concebido y consolidado con posterioridad al triunfo revolucionario de 1959, constituye uno de las conquistas logradas en la construcción del socialismo que ha contribuido a dignificar al pueblo cubano y es un referente importante en el mundo a partir de los valores, principios y resultados que ha exhibido históricamente.

POR CUANTO: Es necesario fortalecer la estructura, organización y funcionamiento del Sistema Deportivo Cubano de modo que responda adecuadamente a las necesidades y demandas de los escenarios nacional e internacional, en particular ajustándose a los principios y exigencias del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista.

POR TANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el inciso c) del Artículo 108 de la Constitución de la República de Cuba, ha aprobado la siguiente:

LEY No. ____
DEL SISTEMA DEPORTIVO CUBANO

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1. La presente Ley tiene como objeto establecer y regular los fundamentos, ámbitos, objetivos, principios, componentes, organización y funcionamiento del Sistema Deportivo Cubano.

2. El Sistema Deportivo Cubano, en lo adelante el Sistema, es el conjunto de organismos, organizaciones, instituciones, normas y procedimientos que garantizan el acceso masivo de las personas al deporte, la educación física, la recreación física y la actividad física como elementos esenciales de su calidad de vida con los objetivos de contribuir al desarrollo del rendimiento deportivo y contribuir con el desarrollo sostenible de la sociedad sobre los valores y principios inherentes a la construcción del socialismo en Cuba.

Artículo 2.1 Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación, en lo pertinente, a los órganos, organismos y entidades del Estado, las organizaciones de masas y sociales, las otras formas asociativas sin fines de lucro, en especial las deportivas, y demás personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras, que residan o se domicilien de forma permanente o temporal o transiten por el territorio nacional siempre que participen, intervengan o formen parte del Sistema.

2. Las personas naturales y jurídicas que no residen o se domicilian en el territorio nacional, en especial las organizaciones deportivas internacionales, son sujetos de la presente Ley según se determine por ésta y su legislación complementaria y con respeto a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico cubano y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado.

Artículo 3. El Sistema se fundamenta en:

- a) El derecho de todas las personas a la educación física, al deporte y a la recreación física como elementos esenciales de su bienestar y calidad de vida sin discriminación alguna;
- b) el deber del Estado de crear las condiciones para garantizar los recursos necesarios dedicados a la promoción y práctica del deporte, la educación física y

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

la recreación física del pueblo, así como para la preparación, atención y desarrollo de los talentos deportivos;

- c) la práctica masiva por el pueblo del deporte, la educación física, la recreación física y la actividad física garantizado por el régimen de participación; y
- d) en la armonización de las mejores prácticas y experiencias internacionales del deporte, la educación física, la recreación física y la actividad física con el Modelo Económico y Social de Desarrollo Socialista Cubano.

Artículo 4.1. Las actividades del Sistema son el deporte, la educación física, la recreación física y la actividad física.

2. A los efectos de lo dispuesto en la presente Ley se define lo siguiente:

- a) Deporte: actividad predominantemente física o motriz practicada por las personas de forma organizada para la mejora de sus condiciones física, psíquica y emocional con los objetivos de obtener resultados en competencias deportivas, adquirir hábitos deportivos, desarrollar las relaciones sociales u ocupar activamente el tiempo de libre o de ocio.
- b) Educación física: disciplina o actividad pedagógica practicada por las personas matriculadas en las instituciones educativas con los objetivos de desarrollar las capacidades físicas y las habilidades motrices básicas y deportivas y recreativas; formar intereses hacia la práctica sistemática de actividades físicas y deportivas en función de la salud; promover estilos de vida sanos; y formar cualidades del carácter moral de sus practicantes.
- c) Recreación física: actividad socio-cultural que contribuye al sano aprovechamiento del tiempo libre, con carácter inclusivo, mediante las manifestaciones recreativas, la lúdica, las actividades físicas y los deportes, que proporciona placer, divertimento, bienestar, satisfacción inmediata y contribuye al desarrollo humano con el fortalecimiento de capacidades físicas, intelectuales y volitivas de las personas y la elevación de la calidad de vida.
- d) Actividad física: incluye el ejercicio físico, así como otras actividades que exigen movimiento corporal pero que se realizan como parte de los momentos de juego, del trabajo, de formas de transporte activo, de las tareas domésticas y de actividades recreativas.

3. Las actividades del Sistema son de interés social que cumplen funciones educativas, culturales y de salud.

4. La orientación, promoción, fomento y desarrollo de las actividades del Sistema, como funciones públicas, se dirige a la consecución de:

- a) Sus dimensiones educativa, formativa y cultural;
- b) su contribución a la adquisición de hábitos saludables en las personas;

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

- c) su aportación a la generación de actitudes y compromisos cívicos y solidarios, de respeto y de sociabilidad;
- d) su relevancia para la cohesión e integración social; y
- e) su importancia como factores de conservación y realización de actividades en condiciones de sostenibilidad, con respeto al medio natural y al entorno en el que se realizan.

Artículo 5. La Constitución de la República de Cuba, la presente Ley, las disposiciones complementarias que de ella se deriven, las normas que rigen la organización y el funcionamiento del Sistema, las normas y disposiciones que regulan las asociaciones deportivas nacionales y sus homólogas internacionales y los tratados internacionales de los cuales el Estado cubano es parte constituyen las fuentes normativo-jurídicas básicas del Sistema.

CAPÍTULO II OBJETIVOS, PRINCIPIOS, NIVELES ORGANIZATIVOS Y COMPONENTES DEL SISTEMA

Sección Primera Objetivos

Artículo 6. Son objetivos del Sistema los siguientes:

- a) Orientar, fomentar y promover la cultura física, la recreación física y el deporte en todas sus manifestaciones como medios de educación y contribución al bienestar y formación integral de las personas;
- b) garantizar la igualdad efectiva en el disfrute y ejercicio de los derechos a la educación física, al deporte y a la recreación física;
- c) elevar la calidad de la enseñanza y práctica de la educación física y el deporte como parte de la formación integral de la niñez, la adolescencia y la juventud;
- d) crear las condiciones para garantizar los recursos necesarios dedicados a la promoción y práctica del deporte y la recreación física del pueblo, así como la preparación, atención y desarrollo de los talentos deportivos;
- e) fortalecer la atención que debe prestársele a las asociaciones deportivas nacionales por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, como su órgano de relación, en el propósito de que contribuyan efectivamente con el desarrollo del Sistema en correspondencia con sus objetivos y fines;
- f) promover el desarrollo sostenible para asegurar la prosperidad individual y colectiva, y obtener mayores niveles de equidad y justicia social, así como preservar y multiplicar los logros alcanzados por la Revolución en el deporte, la educación física, la recreación física y la actividad física; y,

- g) representar con orgullo, dignidad y esfuerzo a las respectivas selecciones de procedencia, tanto en el nivel municipal, provincial como internacionalmente al país.

Sección Segunda Principios

Artículo 7. Los principios que rigen el Sistema son los siguientes:

- a) Accesibilidad universal: todas las personas tienen derecho de acceder a las actividades del Sistema como elementos esenciales de su calidad de vida con equidad, igualdad e inclusión en las condiciones que establezcan la presente Ley y el ordenamiento jurídico cubano;
- b) masividad: incorporación plena de todas las personas a las actividades del Sistema a partir de sus propósitos educativos y formativos, así como con el objetivo de garantizar la actualización y renovación permanente de las selecciones territoriales y nacionales, la incorporación plena de todas las personas a un régimen de participación deportiva y recreativa cumpliéndose el principio de selección progresiva de talentos que se dirige de lo cuantitativo a lo cualitativo;
- c) planificación: el Sistema se somete a una planificación metodológica que tiene en cuenta los avances científicos, así como los estándares internacionales recomendados por instituciones y estudios de referencia en el ámbito de sus actividades;
- d) legalidad: la organización y el funcionamiento del Sistema se rige por lo establecido en la Constitución de la República de Cuba, la presente Ley y demás disposiciones normativas vigentes;
- e) control: el funcionamiento del Sistema se sujeta a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establecen en los respectivos planes estratégicos, compromisos de gestión y lineamientos dictados conforme a la planificación centralizada por su autoridad responsable y comprende el seguimiento y cumplimiento de sus actividades, así como la evaluación y control de los desempeños de sus instituciones responsables;
- f) eficacia: la actividad de sus componentes se propone el cumplimiento eficaz de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y compromisos de gestión bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por su responsable;
- g) eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos: la asignación de recursos públicos a los componentes del Sistema se ajusta estrictamente a los requerimientos de su organización y funcionamiento para el cumplimiento de los objetivos y principios del Sistema, con uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros;

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

- h) cooperación, colaboración y coordinación: las actividades que desarrollan los componentes del Sistema se efectúan de manera coordinada y está orientada al logro de sus objetivos y principios;
- i) participación: los componentes del Sistema participan en la gestión, promoción, fomento y desarrollo de sus actividades;
- j) ética deportiva: el conocimiento y la práctica de las actividades del Sistema se realizan con estricto respeto a las normas y reglamentos de las organizaciones deportivas y garantizan la promoción del juego limpio, el respeto al adversario, el comportamiento ejemplar, la no violencia y la integridad física y moral de los participantes sustentado en los valores de nuestra sociedad socialista; y
- k) transparencia: los componentes del Sistema actúan con la debida transparencia y brindan el necesario y oportuno acceso a toda información sobre su gestión y administración para el seguimiento y control del manejo honesto de los recursos materiales que son destinados a la promoción, el fomento y el desarrollo de las actividades y cumplen los estándares internacionales relacionados con la prevención del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.

Sección Tercera Niveles organizativos

Artículo 8.1. Para el cumplimiento de sus objetivos y principios el Sistema se organiza, estructura y funciona territorialmente en los siguientes niveles organizativos:

- a) Nacional, cuya autoridad responsable es el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación;
- b) provincial, cuya autoridad responsable es la estructura provincial de dirección administrativa de deporte, educación física y recreación; y
- c) municipal, cuya autoridad responsable es la estructura y municipal de dirección administrativa de deporte, educación física y recreación.

2. Las actividades del Sistema se orientan, promueven, fomentan y desarrollan con la colaboración de los niveles organizativos.

Sección Cuarta Componentes

Artículo 9. Son componentes institucionales del Sistema:

- a) El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, como organismo de la Administración Central del Estado responsable en la dirección, organización y funcionamiento del Sistema;
- b) los organismos de la Administración Central del Estado, sus entidades subordinadas o adscritas y sus delegaciones o representaciones territoriales

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

- cuando intervienen o participan en la orientación, fomento, promoción y desarrollo de las actividades del Sistema;
- c) las estructuras provinciales y municipales de dirección administrativa de deporte, educación física y recreación;
 - d) las unidades organizativas de base del Sistema de subordinación nacional, provincial y municipal;
 - e) las unidades de aseguramiento y apoyo del Sistema de subordinación nacional, provincial y municipal; y
 - f) las asociaciones deportivas nacionales.

Artículo 10. Las organizaciones deportivas internacionales participan y colaboran en el Sistema de conformidad con lo establecido en sus estatutos y reglamentos y cumplen lo previsto al respecto por el ordenamiento jurídico cubano.

Artículo 11. Las peñas deportivas contribuyen con el desarrollo de las actividades del Sistema.

Artículo 12. Los actores económicos contribuyen con el desarrollo del Sistema:

- a) En la producción de bienes y la prestación de los servicios básicos y complementarios;
- b) como publicistas y patrocinadores en las actividades del Sistema; y
- c) en el desarrollo del conocimiento y cultura de éstas.

Artículo 13. Son componentes personales del Sistema:

- a) Los practicantes de sus actividades en su condición de sujetos titulares de los derechos constitucionales al deporte, la educación física y la recreación física y, a la vez, usuarios de los servicios ofertados por cada una de sus actividades;
- b) los prestadores de los servicios ofertados por el Sistema por cada una de sus actividades: las personas responsables o dirigentes del Sistema, el personal técnico deportivo, los jueces y árbitros deportivos y los voluntarios; y
- c) las glorias y personalidades del Sistema.

**TÍTULO II
ACTIVIDADES Y SERVICIOS DEL SISTEMA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Sección Primera

Igualdad y prohibición de discriminación en la práctica de las actividades del Sistema

Artículo 14.1. Los componentes institucionales del Sistema garantizan la igualdad plena en el acceso y disfrute de las actividades del mismo.

2. Ofrecen posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participación por todas las personas en las actividades del Sistema.

3. Previenen y sancionan toda forma de discriminación que se manifieste en la práctica de las actividades del Sistema por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana.

Artículo 15.1. Los componentes institucionales del Sistema desarrollan protocolos para la identificación, prevención y sanción de toda forma de discriminación, violencia y acoso que puedan manifestarse en el ámbito de las actividades del Sistema.

2. El cumplimiento de los referidos protocolos es evaluado periódicamente por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Artículo 16.1. El Sistema orienta, fomenta y promueve el pleno acceso de las mujeres en sus actividades a través del desarrollo de programas específicos para la concreción efectiva de la igualdad de género.

Artículo 17.1. Los componentes institucionales del Sistema orientan, fomentan, promueven y desarrollan la inclusión social y la igualdad de oportunidades de las personas en situación de discapacidad en la práctica de las actividades.

2. En este propósito, los componentes institucionales del Sistema:

- a) eliminan los obstáculos que se opongan a la plena integración de las personas en situación de discapacidad en la práctica de las actividades del mismo;
- b) garantizan a las personas en situación de discapacidad la utilización de productos de apoyo y ayudas técnicas que son necesarias para su igualdad de

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

oportunidades en la práctica de las actividades del mismo y no alteren indebidamente sus rendimientos físico y deportivo; y

- c) promueven una mayor visibilidad social de las actividades del Sistema practicadas por las personas en situación de discapacidad en los medios de comunicación social.

Artículo 18. Las asociaciones deportivas garantizan la efectiva integración en ellas de las personas en situación de discapacidad.

Artículo 19.1. La orientación, promoción, fomento y desarrollo de las actividades del Sistema presta especial atención a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, así como a aquellos grupos sociales o personas vulnerables.

2. Los componentes institucionales establecen mecanismos de colaboración para el desarrollo de actuaciones que contribuyan a su integración y a una mejora de su bienestar social.

Artículo 20. Los extranjeros residentes permanentes en el territorio nacional disfrutan de los derechos a la educación física, al deporte y a la recreación física bajo las condiciones y con las limitaciones que establece esta Ley, su legislación complementaria y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 21. Los componentes institucionales del Sistema contribuyen con la práctica del deporte, la recreación física y la actividad física por las personas privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios y en su reinserción social a partir de las demandas, los recursos disponibles y las condiciones existentes para su efectiva realización.

Sección Segunda

Medio ambiente y bienestar animal en la práctica de las actividades del Sistema

Artículo 22.1. Los componentes institucionales del Sistema orientan, promueven, fomentan y desarrollan la práctica de sus actividades en el medio ambiente de manera sostenible y compatible mediante una utilización racional de los recursos naturales de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

2. Impulsan esta práctica mediante programas específicos que se formulan en la organización y planificación de las actividades y eventos deportivos.

3. A los efectos de lo dispuesto en la presente Ley, el medio ambiente tiene la consideración de instalación deportiva no convencional cuando se utilice como medio para la práctica de sus actividades.

4. Los componentes institucionales del Sistema promueven la existencia de información actualizada de la regulación, condiciones y lugares donde se puede desarrollar la práctica de sus actividades en el medio ambiente.

Artículo 23.1. La participación de animales en las actividades del Sistema es aprobada previamente por el Instituto Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación

2. La participación de animales en las actividades del Sistema se hace en condiciones que eviten cualquier tipo de maltrato o sufrimiento y permitan garantizar:

- a) su protección,
- b) su salud,
- c) su bienestar y
- d) su tenencia y utilización adecuadas y responsables.

CAPÍTULO II DEPORTE

Artículo 24. El Sistema reconoce los siguientes tipos de deporte:

- a) Deporte escolar,
- b) deporte universitario,
- c) deporte social, y
- d) deporte de alto rendimiento.

Artículo 25. El Sistema reconoce las condiciones especiales de deporte nacional y deporte priorizado según lo que se dispone en la presente Ley.

Sección Primera Deporte escolar

Artículo 26. El deporte escolar es toda actividad lúdica, motriz y deportiva que mediante procesos educativos y pedagógicos fortalece la formación integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en edad escolar matriculados en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación como complemento a su desarrollo educativo y la satisfacción de sus necesidades e intereses individuales y sociales.

Artículo 27.1. El Ministerio de Educación, de conjunto con el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, es el responsable de la organización y desarrollo del deporte escolar.

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

2. Para la organización y desarrollo del deporte escolar se coordinan acciones con las organizaciones de masas y sociales que inciden en él y los organismos de la Administración Central del Estado con instituciones educativas subordinadas.

Artículo 28. Para la organización del deporte escolar se toma como base la edad de los educandos y se conforman los grupos o categorías de edades de acuerdo con las características y especificidades técnicas de cada deporte.

Artículo 29. Los componentes institucionales del Sistema garantizan la práctica del deporte escolar en condiciones de igualdad efectiva de sus practicantes.

Sección Segunda Deporte universitario

Artículo 30.1. El deporte universitario comprende todas aquellas actividades deportivas organizadas en las instituciones educativas de la educación superior.

2. El deporte universitario garantiza la más amplia y sistemática participación de los estudiantes matriculados en las instituciones educativas de la educación superior en la por las vías curriculares y extracurriculares.

Artículo 31.1. El deporte universitario contribuye con la formación integral de los profesionales y aporta atletas al deporte de alto rendimiento por lo que se organiza y recibe los recursos humanos y materiales necesarios.

Artículo 32.1. El Ministerio de Educación Superior, de conjunto con el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, es el responsable de la organización y desarrollo del deporte universitario.

2. Para la organización y desarrollo del deporte universitario se coordinan acciones con las organizaciones de masas y sociales que inciden en él y los organismos de la Administración Central del Estado con instituciones educativas subordinadas de la educación superior subordinadas.

Artículo 33. Los organismos de la Administración Central del Estado con instituciones educativas de la educación superior subordinadas:

- a) Promueven y fomentan la participación de la comunidad universitaria en las actividades del Sistema; y
- b) garantizan los aseguramientos necesarios para el fomento, la promoción y el desarrollo de las competencias deportivas internacionales, nacionales, provinciales y municipales del deporte universitario.

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

Artículo 34. Los componentes institucionales del Sistema garantizan la práctica del deporte universitario en condiciones de igualdad efectiva de sus practicantes.

Sección Tercera Deporte social

Artículo 35.1. El deporte social promueve, fomenta, estimula y garantiza que las personas tengan igualdad de participación en actividades deportivas con propósitos competitivos, recreativos, educativos y de salud o rehabilitación.

2. El deporte social es organizado en las comunidades, barrios y poblados.

Artículo 36. El deporte social es practicado por las personas con independencia del sector social o institucional al que pertenezca.

Sección Cuarta Deporte de alto rendimiento

Artículo 37.1. El deporte de alto rendimiento es el que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento.

2. El deporte de alto rendimiento permite que sus practicantes integren preselecciones y selecciones municipales, provinciales y nacionales para participar en actividades y eventos deportivos oficiales.

3. El deporte de alto rendimiento es practicado como una modalidad de mayor exigencia técnica de los deportes escolar, universitario y social.

Artículo 38.1. El deporte de alto rendimiento es de interés especial para el Sistema, en tanto:

- a) constituye una actividad y un factor esencial en el desarrollo deportivo;
- b) supone un estímulo para la promoción, el fomento y el desarrollo del deporte en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación; y
- c) cumple una función representativa y de reconocimiento general del deporte cubano en las competencias deportivas internacionales.

2. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, en coordinación con el resto de los componentes institucionales del Sistema, garantiza la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los atletas de alto rendimiento, así como su plena integración social.

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

Artículo 39.1. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación garantiza la implementación de una planificación, evaluación y control del deporte de alto rendimiento con un carácter sistémico para sus procesos inherentes.

2. El deporte de alto rendimiento se organiza y planifica a partir de las prioridades establecidas para los deportes matriculados en las instituciones educativas del subsistema de Educación Deportiva en dependencia de sus compromisos en eventos deportivos nacionales e internacionales.

Artículo 40. La evaluación del deporte de alto rendimiento en las instituciones educativas deportivas garantiza el cumplimiento de los objetivos del proceso de enseñanza-aprendizaje en los atletas matriculados de conjunto con los resultados deportivos.

Artículo 41. El deporte de alto rendimiento garantiza la masividad en las instituciones educativas, en especial las del subsistema de la Educación Deportiva, y contribuye con la elevación de la calidad en el proceso de selección deportiva y el mejor desarrollo y control del talento deportivo.

Artículo 42.1. Las selecciones deportivas en cada uno de los niveles organizativos del Sistema respondan a las dimensiones establecidas en la base amplia y participativa de la pirámide del deporte de alto rendimiento.

2. La conformación de las selecciones deportivas promueve una mayor representación en la reserva inmediata procedente de zonas rurales y montañosas.

Artículo 43.1. Las selecciones deportivas se conforman a partir del rendimiento deportivo como criterio básico.

2. Las selecciones deportivas garantizan la plena inclusión de todas las personas, en especial las personas en situación de discapacidad para los que se crean las condiciones específicas que garanticen su integración plena.

Artículo 44.1. Las selecciones deportivas tienen su eslabón fundamental en las unidades organizativas de base, particularmente las instituciones educativas del subsistema de Educación Deportiva.

2. Las selecciones deportivas responden a la potenciación de disciplinas y eventos deportivos por regiones del país con amplios resultados nacionales en el ámbito competitivo del deporte de alto rendimiento.

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

Artículo 45.1. La regionalización del deporte de alto rendimiento es una vía fundamental que contribuye a garantizar los objetivos y principios del Sistema según su disponibilidad de los recursos humanos y materiales.

2. La regionalización del deporte de alto rendimiento contribuye al logro de mejores resultados deportivos a partir de la concentración de los talentos deportivos y los recursos humanos y materiales.

3. La regionalización del deporte de alto rendimiento tiene como criterio básico el reconocimiento de la condición especial de deporte priorizado por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y las estructuras provinciales y municipales de dirección administrativa de deporte, educación física y recreación.

4. La regionalización del deporte de alto rendimiento se estructura a partir de las academias deportivas regionales según los deportes priorizados que sean reconocidos.

Sección Quinta Deporte nacional

Artículo 46. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación es la autoridad competente del Sistema para el reconocimiento de la condición especial de deporte nacional según el impacto y reconocimiento histórico, político, económico, social y cultural de alguna actividad deportiva.

Artículo 47. El deporte que cumpla con las exigencias del procedimiento establecido es reconocido con la condición especial de deporte nacional.

Artículo 48.1. La condición especial de deporte nacional conlleva un nivel superior de orientación, promoción, fomento y desarrollo del mismo e implica la acción conjunta de los componentes institucionales del Sistema.

2. En ese orden se le garantizan al deporte nacional los recursos humanos y materiales necesarios para su efectivo desarrollo y práctica por la mayor cantidad posible de personas.

Sección Sexta Deporte priorizado

Artículo 49. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y las estructuras provinciales y municipales de dirección administrativa de deporte, educación

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

física y recreación son las autoridades competentes para el reconocimiento de la condición especial de deporte priorizado, en sus respectivos niveles organizativos del Sistema, según el interés estratégico que represente una actividad deportiva en un determinado período de tiempo o ciclo deportivo.

Artículo 50. Los deportes priorizados reciben una atención especial en los aspectos organizativos, técnicos, económicos y sociales a partir de las regulaciones específicas y objetivos concretos a lograr en ellos por cada territorio, organismo, órgano, organización e instituciones educativas del subsistema de la Educación Deportiva.

Artículo 51. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación es el nivel organizativo nacional del Sistema encargado de:

- a) Establecer las estrategias para la el fomento, la promoción y el desarrollo de los deportes priorizados durante un determinado período de tiempo o ciclo deportivo;
- b) aprobar las normas y rendimientos para los deportes priorizados y modos de competencias por categorías y edades en los mismos;
- c) establecer el sistema de evaluación para cada deporte priorizado; y
- d) establecer las líneas de desarrollo a seguir con los deportes priorizados en los diferentes territorios e instituciones del país.

Artículo 52. Los componentes institucionales del Sistema contribuyen con la promoción, fomento y desarrollo de los deportes priorizados.

Artículo 53. La condición especial de deporte priorizado no implica el desconocimiento o disminución de la atención y desarrollo de otros deportes.

Artículo 54. El reconocimiento de los deportes priorizados por las estructuras provinciales y municipales de dirección administrativa de deporte, educación física y recreación del Sistema implica que se garantice el fomento, promoción y desarrollo de los mismos con especial impacto en el desarrollo local y comunitario.

Artículo 55. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación establece una categorización de los practicantes, el personal técnico deportivo y los jueces y árbitros deportivos de los deportes priorizados con el objetivo de contribuir a elevar la calidad de los eventos deportivos y los resultados deportivos en los mismos.

Sección Séptima Programa nacional masivo

Artículo 56.1. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, previa coordinación con el Ministerio de Educación, implementa los programas nacionales

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

masivos en los deportes que considere relevante su contribución en la formación integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

2. Toma en cuenta su presencia en los horarios docentes de los educandos, el vínculo de sus contenidos con los de otras asignaturas que se impartan y la preparación de los maestros, bibliotecarios y auxiliares para su enseñanza.

3. Las competencias deportivas que se organicen como parte de los programas nacionales masivos de deportes forman parte del régimen de participación en el Sistema.

CAPÍTULO III EDUCACIÓN FÍSICA

Artículo 57. La inclusión de la enseñanza y práctica de la educación física en las instituciones educativas contribuye a la formación integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Artículo 58.1. La educación física, como parte del Sistema Nacional de Educación, contribuye al desarrollo multilateral y armónico de la personalidad de los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes matriculados en todas las instituciones educativas.

2. Dispone de un sistema competitivo de carácter masivo que complementa sus objetivos y permite identificar a los educandos con perspectiva deportiva como base del Sistema.

3. La enseñanza y práctica de la educación física se garantiza por las instituciones educativas en entornos seguros que protejan los derechos y la salud de sus practicantes y garanticen el cuidado del medio ambiente.

Artículo 59. Los organismos de la Administración Central del Estado con instituciones educativas subordinadas, bajo la dirección metodológica del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, garantizan que la educación física contribuya a la formación integral, a la salud física y mental y a la atención diferenciada a niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Artículo 60.1. Las estructuras provinciales y municipales de dirección administrativa de deporte, educación física y recreación en sus respectivos niveles organizativos del Sistema:

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

- a) garantizan que se apliquen de manera eficiente los programas de educación física ajustados al perfeccionamiento correspondiente del Sistema Nacional de Educación;
- b) controlan el desarrollo de las habilidades motrices y capacidades físicas en los educandos en correspondencia con cada grado;
- c) identifican a los educandos con perspectivas deportivas; y
- d) controlan que durante la práctica de la educación física se desarrollen potencialidades individuales y la plena inclusión social de los educandos.

Artículo 61. La orientación, impartición y control de la educación física está a cargo de personas idóneas con la formación específica acorde al desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV RECREACIÓN FÍSICA

Artículo 62.1. El Sistema garantiza que la recreación física se corresponda con las tradiciones, la cultura local y las tendencias contemporáneas.

2. La recreación física se materializa a partir de los recursos disponibles y las condiciones existentes en coordinación con los componentes institucionales del Sistema en funciones generadoras, aseguradoras y convocantes conforme a las políticas y programas del Estado al respecto.

3. La recreación física se clasifica en:

- a) Juegos,
- b) actividades deportivas,
- c) juegos recreativo-físicos en áreas a escala reducida,
- d) actividades de acondicionamiento o preparación física,
- e) turismo,
- f) recreación física con fines terapéuticos y
- g) recreación física con características específicas.

4. Los escenarios principales para la realización de la recreación física son:

- a) Los hogares,
- b) los centros laborales y recreativos,
- c) las instalaciones y áreas deportivas,
- d) las instituciones educativas,
- e) los barrios y las comunidades,
- f) los espacios públicos y
- g) los escenarios virtuales.

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

Artículo 63.1. Los componentes institucionales del Sistema orientan, promueven, fomentan y desarrollan la recreación física.

Artículo 64. La recreación física se rige por los siguientes principios:

- a) Su práctica se efectúa en el tiempo libre por opción individual sin que medie compulsión administrativa, económica o moral;
- b) sus objetivos específicos deben ser alcanzados por sus practicantes sin obstáculos, dificultades o limitaciones, con independencia de la edad, el sexo, la capacidad y el talento;
- c) cumple una función educativa;
- d) sus competencias son un medio de trabajo o participación para lograr el objetivo de recrearse;
- e) se corresponde a los motivos e intereses de los grupos de población a los que está dirigida; y
- f) contribuye al perfeccionamiento de las condiciones que coadyuvan al trabajo y la vida social.

Artículo 65. Para cumplimentar los principios la recreación física el Sistema:

- a) Diseña estrategias para la realización de ofertas recreativo-físicas de alta calidad dirigidas a las personas según sus gustos, necesidades e intereses y a la ocupación del tiempo libre en las comunidades;
- b) elabora, coordina y controla el cumplimiento de programas y proyectos recreativo-físicos en las localidades que garanticen la práctica de deportes y actividades recreativo-físicas por las personas como ofertas que propicien el acceso a la recreación física;
- c) incide en la planificación y ejecución de actividades recreativo-físicas y deportivas de manera sistemáticas en las comunidades y establecimientos penitenciarios que permitan elevar la calidad de vida y salud de las personas, así como mayor efectividad en el proceso de reinserción social de las personas que se encuentran internas en los referidos establecimientos; y
- d) establece estrategias dirigidas a la atención y masificación de la recreación física.

CAPÍTULO V ACTIVIDAD FÍSICA

Artículo 66. El Sistema orienta, promueve y fomenta con especial atención la actividad física comunitaria con el propósito de contribuir con el mejoramiento del estado de salud física y mental de las personas durante todas las etapas de su vida.

Artículo 67. El Sistema:

- a) Garantiza la incorporación masiva de los practicantes sistemáticos a partir de la implementación de programas y proyectos de actividad física efectivos;
- b) prioriza el control a la atención de la población adulta mayor y con enfermedades no trasmisibles, así como de las zonas de difícil acceso;
- c) implementa acciones que contribuyan a mejorar la salud y condiciones físicas de la población adulta y adulta mayor;
- d) incrementa la cantidad de practicantes sistemáticos de caminatas y carreras populares;
- e) eleva los niveles de satisfacción de los participantes en las actividades masivas gimnástico-deportivas; y
- f) controla el uso correcto de la técnica, el empleo de las tecnologías de avanzada y el uso correcto de los símbolos nacionales en las actividades deportivas por los organizadores.

CAPÍTULO VI SERVICIOS DEL SISTEMA

Sección Primera Disposiciones generales

Artículo 68.1. La orientación, promoción, fomento y desarrollo de las actividades del Sistema por parte de sus componentes institucionales se dirige a la prestación de los servicios que garanticen los objetivos y principios del mismo.

2. La prestación de los servicios del Sistema garantizan la accesibilidad universal, la integración social, la promoción sistemática, la prescripción, el desarrollo en espacios seguros, las acciones para la adaptación y mitigación del cambio climático y la protección al medio ambiente.

Artículo 69. Los servicios básicos son ofertados gratuitamente por los componentes institucionales del Sistema para los ciudadanos cubanos y los extranjeros con residencia permanente en el territorio nacional.

Artículo 70.1. Los servicios complementarios podrán ser comercializados por los componentes institucionales del Sistema que los oferten garantizándose el interés social de la actividad fundamental correspondiente.

2. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación aprueba los servicios complementarios que se pueden ofrecer mediante cobro, en cumplimiento de los objetivos y principios del Sistema.

Artículo 71.1. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y las estructuras provinciales y municipales de dirección administrativa de deporte, educación física y recreación, en sus respectivos niveles de organización, son los responsables de garantizar la calidad de los servicios que se brindan en las actividades del Sistema.

2. Para ello establecen la evaluación y acreditación permanente y continua de los servicios que se ofertan de modo que se garantice la satisfacción por parte de los usuarios y la prestación de los mismos con la calidad requerida por los objetivos y principios del Sistema.

Sección Segunda Servicios básicos del Sistema

Artículo 72. Los servicios básicos que se ofertan como parte de las actividades del Sistema forman parte del contenido esencial de los derechos constitucionales al deporte, la educación física y la recreación física.

Artículo 73. Los servicios básicos que se ofertan en el Sistema como parte del deporte son:

- a) Los servicios de deporte para las niñas, los niños, los adolescentes y los jóvenes del Sistema Nacional de Educación,
- b) los servicios de deporte para el sector laboral,
- c) los servicios de deporte para el sector campesino,
- d) los servicios de deporte de alto rendimiento para personas con cualidades excepcionales de rendimiento físico y deportivo, y
- e) los servicios de competencias deportivas vinculadas al deporte de alto rendimiento.

Artículo 74. Los servicios básicos que se ofertan en el Sistema como parte de la educación física son:

- a) Los servicios de educación física para los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes matriculados en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación,
- b) los servicios de educación física para los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes no matriculados en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación,
- c) los servicios de educación física para las personas con pleno estado de salud física y mental,
- d) los servicios de educación física para las personas en situación de discapacidad,

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

- e) los servicios de educación física para los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes con trastornos de la personalidad,
- f) los servicios de educación física para las personas con diferentes problemas de salud física y mental, y
- g) los servicios de educación física para las personas adultas mayores.

Artículo 75. Los servicios básicos que se ofertan en el Sistema como parte de la recreación física son:

- a) Los servicios de actividad recreativo-física para el sector residencial urbano,
- b) los servicios de actividad recreativo-física para sectores residenciales urbanos con características especiales,
- c) los servicios de actividad recreativo-física para el sector laboral,
- d) los servicios de actividad recreativo-física para las personas en situación de discapacidad,
- e) los servicios de actividad recreativo-física para el sector rural y de montaña, y
- f) los servicios de actividad recreativo-física para el sector escolar.

Artículo 76. Los servicios básicos que se ofertan en el Sistema como parte de la actividad física, particularmente comunitaria, son:

- a) Los servicios de gimnasia materna,
- b) los servicios de actividad física para personas mayores,
- c) los servicios de actividad física general,
- d) los servicios de actividades físicas aeróbicas,
- e) los servicios de actividades físicas para personas ubicadas en grupos de salud, y
- f) los servicios de gimnasia laboral.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEPORTIVA

Sección Primera Disposiciones generales

Artículo 77.1. El régimen de participación deportiva:

- a) constituye la vía organizada de acceso y disfrute de la práctica y competición por los practicantes de las actividades del Sistema;
- b) se conforma por el conjunto de normas y procedimientos que garantizan el acceso y disfrute masivo de la práctica y competición de las actividades por los practicantes del Sistema para su educación, salud y bienestar individual y social;
- c) se basa en los documentos rectores de las políticas deportiva, educacional y de salud pública vigentes en el país y se fundamenta jurídicamente en las disposiciones establecidas por la presente Ley y su legislación complementaria;

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

- d) considera las experiencias históricas acumuladas en el desarrollo de las actividades en el país a partir de los principios fundamentales en que éstas se han basado, en particular la representación deportiva por territorios;
- e) se basa en un sistema armónico de confrontación de atletas y equipos representativos de los distintos territorios, organismos, órganos, instituciones y formas asociativas que representan a los sectores de la sociedad;
- f) tiene su iniciación en la práctica masiva en los barrios, centros de trabajo, instituciones educativas y unidades militares, como base para la conformación de los equipos representativos en la fase competitiva;
- g) considera el estímulo permanente, el desarrollo de las tradiciones deportivas y recreativo-físicas locales, el uso de áreas e instalaciones rústicas y la organización informal de equipos y actividades deportivas que constituyen un sólido pilar para el desarrollo de la participación y es la garantía de una amplia cantera de nuevos talentos deportivos; y
- h) es sometido permanentemente a evaluación y perfeccionamiento a partir de sus propósitos fundamentales de garantizar, promover y fomentar la participación masiva y sistemática de las personas en las actividades del Sistema.

Artículo 78.1. El régimen de participación deportiva inicia con la práctica masiva en los barrios, instituciones educativas, centros laborales y unidades militares como base para la conformación de los equipos representativos en la fase competitiva.

2. El régimen de participación deportiva se corresponde con las disposiciones de las asociaciones deportivas nacionales e internacionales.

3. Las personas no residentes en el país podrán ser sujetos del régimen de participación deportiva según dispongan al respecto las autoridades responsables del Sistema en sus diferentes niveles organizativos, las asociaciones deportivas nacionales y la legislación migratoria vigente.

Artículo 79. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, como responsable del régimen de participación deportiva:

- a) planifica y establece los índices de crecimiento de la participación física de la población en las actividades del Sistema,
- b) determina las bases técnicas y metodológicas para su ejecución,
- c) controla los resultados del régimen de participación deportiva, y
- d) adopta las medidas organizativas y los mecanismos de evaluación y control que posibiliten la incorporación masiva y sistemática de las personas a la práctica de las actividades del Sistema con el objetivo de lograr mayores niveles de participación, posibilitar una mayor recreación popular mediante los deportes,

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

contribuir a elevar los índices de salud y alcanzar un rendimiento o capacidad física con las exigencias de la producción y la defensa.

Artículo 80. Las estructuras provinciales y municipales de dirección administrativa de deporte, educación física y recreación aplican las directivas nacionales establecidas para la organización de las actividades con el fin de garantizar la participación en las mismas con la mayor eficiencia.

Artículo 81. Las actividades y eventos deportivos que se organizan en el territorio nacional relacionados con las actividades del Sistema son aprobadas previamente por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Artículo 82. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación coordina acciones con el resto de los componentes institucionales del Sistema y las formas asociativas sin fines de lucro con el objetivo de garantizar el desarrollo de los planes competitivos a través de la participación masiva y sistemática de las personas en las actividades y eventos deportivos que se programen.

Artículo 83. Las vías establecidas para acceder y disfrutar del régimen de participación deportiva en el Sistema son:

- a) La licencia escolar,
- b) la licencia deportiva y
- c) la contratación de los atletas de alto rendimiento.

Artículo 84. Las disposiciones jurídicas que desarrollen cada una de las vías para acceder y disfrutar del régimen de participación deportiva en el Sistema cumplen con las exigencias y garantías generales dispuestos en la legislación vigente.

Sección Segunda Programación competitiva

Artículo 85.1. La programación competitiva se oficializa anualmente mediante los calendarios deportivos aprobados en los diferentes niveles organizativos del Sistema.

2. Los calendarios deportivos están conformados con las actividades y eventos deportivos relacionadas con las actividades del Sistema que programen el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y las estructuras provinciales y municipales de dirección administrativa de deporte, educación física y recreación.

Artículo 86.1. El calendario deportivo nacional es aprobado por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y agrupa sus actividades en dos vertientes

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

fundamentales: las del calendario deportivo general y las del calendario deportivo especial.

2. El calendario deportivo nacional se publica al inicio de cada año en la Gaceta Oficial para conocimiento general.

Artículo 87. Los calendarios deportivos provinciales y municipales son aprobados por las estructuras provinciales y municipales de dirección administrativa de deporte, educación física y recreación y se publican por los medios y vías que estas dispongan.

Artículo 88. Las competencias y actividades que integran los calendarios deportivos, según los diferentes niveles organizativos del Sistema, son las siguientes:

- a) Las competencias nacionales, provinciales y municipales del deporte escolar;
- b) las competencias nacionales, provinciales y municipales del deporte universitario;
- c) las competencias nacionales, provinciales y municipales del deporte social;
- d) las competencias nacionales, provinciales y municipales de los deportes de nueva introducción;
- e) las competencias y actividades deportivas, recreativo-físicas, de educación física y actividad física provinciales de interés nacional;
- f) las competencias y actividades deportivas, recreativo-físicas, de educación física y actividad física provinciales de interés provincial;
- g) las competencias y actividades deportivas, recreativo-físicas, de educación física y actividad física de los organismos, órganos y organizaciones nacionales;
- h) las competencias y actividades deportivas, recreativo-físicas, de educación física y actividad física nacionales con participación de extranjeros;
- i) las competencias y actividades deportivas, recreativo-físicas, de educación física y actividad física internacionales que se celebren en el país; y
- j) otras competencias y actividades deportivas, recreativo-físicas, de educación física y actividad física que puedan ser reconocidas oficialmente previa aprobación de los respectivos niveles organizativos del Sistema.

Artículo 89. Las competencias y actividades que integran los calendarios deportivos son presupuestadas o autofinanciadas.

Artículo 90. Los territorios, organismos, órganos e instituciones están representados en las competencias de base por los atletas y equipos organizados por ellos.

Sección Tercera

Régimen de participación deportiva en el deporte escolar

Artículo 91. El régimen de participación en el deporte escolar en el Sistema tiene como base la celebración de los juegos deportivos escolares de alto rendimiento nacionales, provinciales y municipales.

Artículo 92. Los juegos deportivos escolares de alto rendimiento se celebran anualmente durante los períodos de receso docente establecidos por el Sistema Nacional de Educación.

Artículo 93.1. Los juegos deportivos escolares de alto rendimiento son organizados por:

- a) el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación en el nivel organizativo nacional del Sistema; y
- b) las estructuras provinciales y municipales de dirección administrativa de deporte, educación física y recreación en los niveles organizativos provinciales y municipales del Sistema.

2. Las estructuras provinciales de dirección administrativa de deporte, educación física y recreación organizan las etapas competitivas que sean necesarias con el objetivo de garantizar que los mejores talentos deportivos participen en el nivel organizativo provincial con vistas a la integración de las selecciones y equipos que representarán a sus territorios en los juegos deportivos escolares de alto rendimiento nacionales.

3. Los atletas que hayan participado en la etapa precedente son elegibles para integrar las selecciones y equipos a los juegos deportivos escolares de alto rendimiento del nivel organizativo superior.

Artículo 94. Las competencias del deporte escolar se organizan con los deportes incluidos en los programas escolares de educación física, a los cuales se les incorporan los deportes de características masivas y aquellos que se determinen de acuerdo a la estrategia aprobada para el Sistema por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Sección Cuarta

Régimen de participación deportiva en el deporte universitario

Artículo 95.1. Las competencias del deporte universitario se organizan con los deportes convocados por las instituciones educativas de la educación superior y aquellos que determine estratégicamente el Ministerio de Educación Superior en coordinación con el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

2. En las competencias del deporte universitario participan los estudiantes matriculados en las instituciones educativas de la educación superior en los cursos diurnos y en los cursos por encuentro que tengan una situación docente satisfactoria y una conducta acorde con las exigencias de la educación superior.

3. Las competencias del deporte universitario son organizadas por el Ministerio de Educación Superior.

Artículo 96. Las competencias nacionales del deporte universitario se determinan a partir de lo dispuesto en los calendarios docentes de modo que se provoque la menor afectación posible al proceso docente-educativo.

Sección Quinta

Régimen de participación en el deporte social

Artículo 97.1. El régimen de participación deportiva en el deporte social garantiza que la práctica del deporte a través de los procesos competitivos permita que los mejores valores lleguen a los campeonatos nacionales.

2. El régimen de participación deportiva en el deporte social promueve la incorporación masiva de:

- a) los educandos matriculados en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación que no participan en las competencias programadas en los calendarios deportivos,
- b) los trabajadores,
- c) los miembros de las instituciones militares,
- d) los campesinos y
- e) otros sectores sociales.

Artículo 98. En el régimen de participación deportiva del deporte social participan las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación, los centros de trabajo, las unidades militares, los círculos sociales y otras entidades, según lo dispuesto en los calendarios deportivos.

Artículo 99. El régimen de participación deportiva del deporte social reconoce las siguientes categorías:

- a) Primera Categoría: nivel cualitativo más elevado del deporte social que comprende a los practicantes que cumplan las marcas, tiempos y normas técnicas que mediante convocatorias se establezcan para cada uno de los deportes comprendidos en el calendario deportivo nacional; y

- b) Segunda Categoría: es la de mayor masividad, por cuanto agrupa a los atletas egresados de la categoría juvenil que no hayan cumplido las normas de la Primera Categoría.

TÍTULO III
ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL SISTEMA

CAPÍTULO I
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Artículo 100. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación es la autoridad responsable de la dirección, organización y funcionamiento del Sistema en su nivel organizativo nacional.

Artículo 101. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación como autoridad responsable del Sistema:

- a) Planifica, dirige, racionaliza, orienta y ejecuta las actividades deportivas en el ámbito nacional y en su proyección internacional a partir de las normas a seguir por las entidades que practican las mismas, de forma tal que respondan a la política que en estas disciplinas señale el propio organismo;
- b) planifica, dirige y orienta la aplicación de un sistema racional e idóneo de educación física y aprendizaje deportivo para los diferentes niveles educativos;
- c) planifica, dirige y orienta los planes de recreación física aplicables a las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y los adultos por los componentes institucionales del Sistema;
- d) propende al mayor auge del deporte, la educación física, la recreación física y la actividad física mediante su práctica en forma masiva y a que se conozcan sus más modernas técnicas y se practiquen conforme a ella;
- e) crea, dirige y orienta instituciones educativas para formar profesores de educación física, capacitándolos y habilitándolos con los títulos respectivos, así como para la superación de los profesores e instructores en activo;
- f) dirige, orienta y promueve la captación de los talentos deportivos según las particularidades de cada deporte y los objetivos estratégicos del Sistema;
- g) establece los calendarios deportivos, convoca las competencias y los campeonatos en los diferentes deportes en el nivel organizativo nacional del Sistema; otorga su aprobación a las convocatorias auspiciadas por otros organismos, sin cuyo requisito no serán oficiales y válidas; fija las normas de rendimiento deportivo en los distintos niveles y proporciona estímulos adecuados en cada caso;
- h) incrementa la afición y práctica de las actividades del Sistema;
- i) promueve, organiza y patrocina competencias nacionales e internacionales;

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

- j) fomenta la afición y la práctica de las actividades del Sistema a través de los medios de comunicación social;
- k) dirige la política general relacionada con la aplicación de un sistema idóneo de educación física y aprendizaje deportivo para los diferentes niveles educativos del Sistema Nacional de Educación;
- l) dirige y orienta los planes de recreación física y actividad física aplicables a los niños, niñas, jóvenes, adolescentes y adultos que realizan los componentes institucionales del Sistema;
- m) promueve y organiza las relaciones entre el Estado cubano y las entidades dedicadas a procurar fondos para el desarrollo de los deportes nacionales y priorizados;
- n) atiende y vela por el funcionamiento de las asociaciones deportivas nacionales de acuerdo a sus objetivos y fines en cumplimiento de sus estatutos, reglamentos y demás leyes que le son atinentes;
- o) propicia, vela y rectora el cumplimiento de la política del Estado cubano con relación al acceso masivo a los servicios que se brindan en las actividades del Sistema con el objetivo de lograr una ciudadanía sana, vigorosa, de carácter firme, preparada para la defensa de la patria y con un alto sentido de sus deberes cívicos;
- p) dirige en el ámbito de su competencia, la instrumentación y cumplimiento de la política del Estado cubano en materia de colaboración internacional;
- q) dirige en el ámbito de su competencia, los procesos de ciencia e innovación tecnológica, así como aquellos vinculados a la medicina en el deporte y la educación antidopaje, con el objetivo de introducir y utilizar nuevos conocimientos y tecnologías que propicien la obtención de resultados positivos en la práctica de las actividades del Sistema; y
- r) otras funciones que se le reconozcan en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

CAPÍTULO II ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO EN EL SISTEMA

Artículo 102.1. Los organismos de la Administración Central del Estado, sus entidades subordinadas o adscritas y sus delegaciones o representaciones territoriales, constituyen componentes institucionales del Sistema en el nivel organizativo nacional a partir de su participación activa en la orientación, promoción, fomento y desarrollo de las actividades del Sistema.

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

2. Como componentes institucionales del Sistema son objeto de control y seguimiento sobre su desempeño como tal por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Artículo 103. Los organismos de la Administración Central del Estado como componentes institucionales del Sistema:

- a) Planifican, dirigen, orientan y ejecutan las actividades deportivas en el ámbito nacional y en su proyección internacional sometidas a su competencia según la política establecida por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación;
- b) planifican, dirigen y orientan la aplicación de un sistema racional e idóneo de educación física, en los casos de los organismos formadores con instituciones educativas subordinadas;
- c) planifican, dirigen y orientan los planes de recreación física aplicables a los niños, niñas, jóvenes, adolescentes y adultos, así como ejecutan cualquier plan que, a esos fines elabore el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación;
- d) promueven, fomentan y desarrollan las actividades del Sistema mediante su práctica en forma masiva;
- e) cumplen con los calendarios deportivos, convocan las competencias y los campeonatos deportivos subordinados a ellos y proporcionan estímulos adecuados en cada caso;
- f) contribuyen a incrementar la afición y práctica de las actividades del Sistema;
- g) promueven, organizan y patrocinan competencias deportivas nacionales e internacionales;
- h) fomentan la afición y la práctica de las actividades del Sistema a través de los medios de comunicación social;
- i) cumplen con la política general relacionada con la aplicación de un sistema idóneo de educación física y aprendizaje deportivo para los diferentes niveles educativos del Sistema Nacional de Educación, en el caso de los organismos formadores con instituciones educativas subordinadas;
- j) orientan, fomentan y promueven los planes de recreación física aplicables a los niños, niñas, jóvenes, adolescentes y adultos que la realizan bajo su subordinación; y
- k) promueven las relaciones entre el Estado cubano y las entidades dedicadas a procurar fondos para el desarrollo de los deportes nacionales y los priorizados.

CAPÍTULO III
ESTRUCTURAS PROVINCIALES Y MUNICIPALES DE DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Artículo 104.1. Las estructuras provinciales y municipales de dirección administrativa de deportes, educación física y recreación son componentes institucionales del Sistema que tienen como objetivo satisfacer las necesidades deportivas y recreativo-físicas de la colectividad de sus respectivos territorios.

2. Para ello orientan, fomentan, promueven y desarrollan las actividades del Sistema en sus respectivos niveles organizativos.

Artículo 105. Las estructuras provinciales y municipales de dirección administrativa de deportes, educación física y recreación demandan y gestionan, de conjunto con las estructuras provinciales y municipales de Gobierno, organismos y entidades, respectivamente, la creación y mantenimiento de condiciones adecuadas para la satisfacción y el cumplimiento de los objetivos y principios del Sistema en sus respectivos territorios.

Artículo 106. Las estructuras provinciales de dirección administrativa de deportes, educación física y recreación son las encargadas de dirigir, coordinar, orientar y controlar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones normativas e indicaciones que implementan la política del Estado y Gobierno para el deporte, la educación, actividad y recreación físicas, la obtención de resultados deportivos satisfactorios y elevar la salud y calidad de vida de la población en sus respectivas demarcaciones.

Artículo 107. Las estructuras provinciales de dirección administrativa de deportes, educación física y recreación como componentes institucionales del Sistema:

- a) Ejecutan y controlan la Estrategia de Gestión para el Desarrollo del Sistema en su nivel organizativo provincial y controlan el cumplimiento de los calendarios deportivos provinciales;
- b) coordinan y controlan el desarrollo de los planes, programas y proyectos de actividades físicas, deportivas y recreativas, así como de la educación física en los niveles educacionales;
- c) orientan y controlan la formación y preparación patriótica, militar e internacionalista en todas las instituciones deportivas de la provincia, capaz de potenciar una ciudadanía con buena condición física y preparada para la defensa;
- d) evalúan el incremento de los practicantes sistemáticos del deporte, la actividad física y recreación física, como información importante en la dirección para la toma de decisiones;

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

- e) ejecutan y controlan la atención a los atletas, entrenadores y especialistas, así como los procesos de estimulación y contratación;
- f) controlan el funcionamiento de las unidades organizativas de base de subordinación provincial;
- g) establecen, fomentan y controlan las relaciones integrales y transversales con las organizaciones, asociaciones e instituciones nacionales e internacionales orientadas al crecimiento y solidez del sector deportivo;
- h) coordinan y controlan los procesos de ciencia, innovación y tecnología, así como los servicios de medicina en el deporte en función de mejorar los resultados y dar solución a las demandas tecnológicas; y
- i) ejecutan y controlan la formación de profesores de educación física de nivel medio superior.

Artículo 108. Las estructuras municipales de dirección administrativa de deportes, educación física y recreación son las encargadas de ejecutar, orientar, coordinar y controlar el cumplimiento de las disposiciones normativas e indicaciones que implementan las políticas del Estado y Gobierno para el deporte, la educación, actividad y recreación físicas, la obtención de resultados deportivos satisfactorios y elevar la salud y calidad de vida de la población en sus respectivas demarcaciones.

Artículo 109. Las estructuras municipales de dirección administrativa de deportes, educación física y recreación como componentes institucionales del Sistema:

- a) Ejecutan la Estrategia de Gestión para el Desarrollo del Sistema en su nivel organizativo municipal y controlan el cumplimiento de los calendarios deportivos municipales;
- b) coordinan y ejecutan el desarrollo de los planes, programas y proyectos de actividades físicas, deportivas y recreativas, así como de la educación física en los niveles educacionales;
- c) ejecutan y controlan la formación y preparación patriótica, militar e internacionalista en todas las instituciones deportivas del municipio, capaz de potenciar una ciudadanía con buena condición física y preparada para la defensa;
- d) controlan los practicantes sistemáticos del deporte, la actividad y recreación físicas;
- e) ejecutan la atención a los atletas, entrenadores, glorias y personalidades del deporte, y controlar su cumplimiento;
- f) controlan el funcionamiento de las unidades organizativas de base;
- g) gestionan, ejecutan y controlan las relaciones integrales y transversales con las organizaciones, federaciones, asociaciones e instituciones nacionales e internacionales orientadas al crecimiento y solidez del sector deportivo; y

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

- h) ejecutan los procesos de ciencia, innovación y tecnología, así como los servicios de medicina en el deporte en función de mejorar los resultados y dar solución a las demandas tecnológicas.

Artículo 110. Las estructuras municipales de dirección administrativa de deportes, educación física y recreación:

- a) coordinan con los consejos populares la satisfacción de las necesidades deportivas y recreativo-físicas de sus respectivas demarcaciones territoriales; y
- b) promueven la participación de la población y las iniciativas locales en el fomento y promoción de las actividades del Sistema, en correspondencia con el Artículo 199 de la Constitución de la República de Cuba.

CAPÍTULO IV UNIDADES ORGANIZATIVAS DE BASE DEL SISTEMA

Sección Primera Disposiciones generales

Artículo 111. Las unidades organizativas de base del Sistema se establecen y subordinan en sus diferentes niveles organizativos.

Artículo 112. Son unidades organizativas de base del Sistema de subordinación nacional:

- a) Las instituciones educativas de subordinación nacional;
- b) las instituciones educativas deportivas del subsistema de Educación Deportiva de subordinación nacional;
- c) las instituciones de educación superior; y
- d) las academias deportivas nacionales y regionales.

Artículo 113. Son unidades organizativas de base del Sistema de subordinación provincial:

- a) Las instituciones educativas de subordinación provincial;
- b) las instituciones educativas del subsistema de Educación Deportiva de subordinación provincial;
- c) las instituciones educativas formadoras de profesores de educación física y deportes; y
- d) las academias deportivas provinciales.

Artículo 114. Son unidades organizativas de base del Sistema de subordinación municipal:

- a) Las instituciones educativas de subordinación municipal; y

b) los combinados deportivos.

Sección Segunda
Instituciones educativas

Artículo 115. Las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación son componentes institucionales del Sistema donde los educandos inician y desarrollan la práctica y disfrute de las actividades a partir de la enseñanza de la educación física y la captación de los talentos con perspectivas para el deporte de alto rendimiento.

Artículo 116. En las instituciones educativas de la Educación Primaria y Secundaria básica se crean grupos docentes con educandos de perspectivas deportivas que cumplen un horario especial de actividades físicas y deportes.

Artículo 117.1. Las autoridades competentes del Sistema en los niveles organizativos provincial y municipal, en coordinación con el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, reconocen a las instituciones educativas de referencia deportiva.

2. Las instituciones educativas de referencia deportiva disponen de condiciones especiales en los deportes de edades tempranas y los estratégicos para el desarrollo y evaluación de las habilidades y destrezas correspondientes a la práctica deportiva.

Sección Tercera
Instituciones educativas del subsistema de Educación Deportiva

Artículo 118.1. El subsistema de Educación Deportiva está conformado por:

- a) Las instituciones educativas deportivas, donde se forman estudiantes-atletas; y
- b) las instituciones educativas formadoras de profesores de educación física y deportes.

2. Su objetivo es contribuir con la formación integral de la personalidad de estudiantes-atletas de alto rendimiento desde el nivel primario hasta el nivel medio superior, así como la formación de profesores de educación física y deportes para el Sistema Nacional de Educación y el Sistema.

3. Comprende los niveles primarios, medio básico y medio superior y está conformado por los siguientes tipos de educación:

- a) Formación Deportiva, equivalente a Primaria, Secundaria Básica y Preuniversitario; y
- b) Formación de Profesores de Educación Física y Deportes.

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

Artículo 119. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, como organismo rector para la formación deportiva, dirige, orienta y controla el proceso de formación de atletas de alto rendimiento y de profesores de Educación Física y Deportes, así como atiende sus instituciones educativas subordinadas.

Artículo 120. En las instituciones educativas de la Educación Deportiva los educandos, además de los objetivos generales de su formación, cumplen los siguientes:

- a) demostrar actitudes patrióticas, revolucionarias y antimperialistas, al defender la identidad, la soberanía nacional y el Movimiento Deportivo Cubano reflejado en el alto nivel competitivo;
- b) alcanzar eficiencia y calidad en el aprendizaje y en los resultados deportivos;
- c) demostrar alto nivel competitivo; y
- d) dirigir los procesos educativos de la educación física, el deporte, la actividad física comunitaria y la recreación física con elevados valores éticos y morales.

Artículo 121.1. Las instituciones educativas deportivas de subordinación nacional acogen educandos de las diferentes provincias desde tercer grado hasta tercer año de la formación de profesores de Educación Física y Deportes.

2. La edad de los educandos en estas instituciones es hasta los 18 años salvo los casos excepcionales que se dispongan legalmente.

Artículo 122. El proceso educativo en las instituciones educativas deportivas se desarrolla con educandos que ingresan desde el nivel primario por dos variantes:

- a) Captación, que implica la selección de educandos con perspectivas deportivas en las instituciones educativas a partir de los resultados deportivos alcanzados en las actividades desarrolladas por los combinados deportivos o por el desempeño individual de los educandos procediéndose a la selección en diferentes grados, en dependencia del deporte del que se trate; y
- b) promoción, en el caso de la selección de estudiantes-atletas con perspectivas inmediatas de las instituciones educativas deportivas, a partir de los resultados competitivos nacionales.

Artículo 123.1. La permanencia en las instituciones educativas deportivas está condicionada a los resultados deportivos y docentes.

2. Los estudiantes-atletas que no obtienen resultados satisfactorios en el proceso educativo y causan baja de las instituciones educativas deportivas continúan estudios en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación.

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

Artículo 124. Los estudiantes-atletas egresados del nivel medio básico pueden estudiar en el nivel preuniversitario o en carreras técnicas en las especialidades que se ofertan en la Educación Técnica y Profesional siempre que cumplan los requisitos que se exigen por las especialidades.

Artículo 125. En las instituciones educativas de la Educación Deportiva los calendarios escolares se establecen según dispone el Sistema Nacional de Educación.

Artículo 126. El desarrollo del proceso educativo en la Educación Deportiva contempla la realización de eventos deportivos incluidos en los calendarios deportivos nacionales en los que participan educandos del resto de las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación.

Artículo 127. La formación de profesores de Educación Física y Deportes se desarrolla en instituciones educativas mediante programas de formación general profesional y de práctica docente.

Artículo 128.1. El proceso educativo en la formación de profesores de Educación Física y Deportes se desarrolla con educandos graduados de noveno grado que cumplen los requisitos generales y específicos establecidos.

2. Los educandos procedentes de las secundarias básicas del Sistema Nacional de Educación ingresan en el curso regular diurno y los egresados de las instituciones educativas deportivas en el curso regular para atletas.

3. Ambos tipos de educandos se gradúan como profesores de Educación Física y Deportes con nivel medio superior.

4. Los egresados ejercen como:

- a) Profesores de Educación Física en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación; y
- b) profesores deportivos, de actividad física comunitaria y de recreación física en los combinados deportivos.

Artículo 129. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación es el responsable metodológico de la formación especial de los profesores de Educación Física y Deportes en las instituciones educativas correspondientes.

Sección Cuarta
Academias deportivas

Artículo 130.1. Las academias deportivas son unidades organizativas de base estratégicas del Sistema constituidas para el fomento, promoción y desarrollo del deporte de alto rendimiento en los siguientes niveles organizativos:

- a) Nacional: academias deportivas nacionales y regionales, y
- b) provincial: academias deportivas provinciales.

2. Sus objetivos son:

- a) ofrecer continuidad al proceso de perfeccionamiento atlético avanzado para atletas talentos deportivos no matriculados en instituciones educativas del subsistema de Educación Deportiva;
- b) incrementar el potencial competitivo con respecto al nivel anterior; y
- c) posibilitar la incorporación selectiva de atletas que nutren los equipos e instituciones que garantizan el desarrollo competitivo en el Sistema.

Artículo 131. En las academias deportivas se articulan acciones integradas por los componentes institucionales del Sistema con el propósito de contribuir al desarrollo deportivo desde la perspectiva territorial y local.

Artículo 132.1. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación garantiza el respaldo logístico y de infraestructuras para el adecuado funcionamiento de las academias deportivas nacionales y regionales.

2. Las estructuras provinciales de dirección administrativa de deportes, educación física y recreación garantizan el respaldo logístico y de infraestructura para el adecuado funcionamiento de las academias deportivas provinciales.

Sección Cuarta
Combinados deportivos

Artículo 133.1. Los combinados deportivos son unidades organizativas de base del Sistema constituidas en el nivel organizativo municipal del mismo como componentes institucionales cuya misión principal es promover una amplia oferta de actividades físicas deportivas y recreativo-físicas de calidad para los sectores de la población enmarcadas en su área de atención a partir de los intereses y necesidades de éstas.

2. Los combinados deportivos cumplen las siguientes funciones específicas:

- a) Promover la incorporación de toda la población a las actividades del Sistema;

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

- a) promover la práctica de la educación física escolar y para todas las restantes edades, la cultura física terapéutica y profiláctica, la recreación física, así como del deporte de alto rendimiento;
- b) planificar, ejecutar, evaluar y controlar todas las actividades físicas, deportivas y recreativo-físicas que se realizan en la demarcación territorial asignada;
- c) evaluar periódicamente su nivel de eficiencia y funcionamiento;
- d) evaluar la eficaz incorporación de la población a la práctica sistemática o como participante de actividades físicas, deportivas y recreativas, los programas que se ofertan y los impactos que se obtengan en la calidad de vida de la población, su vínculo con la zona de defensa para contribuir a la preparación física de los pobladores para la defensa del país; y
- e) articular acciones integradas con los componentes institucionales del Sistema con el propósito de contribuir al desarrollo de sus actividades desde la perspectiva territorial y local.

Artículo 134.1. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación determina las categorías en las que se clasifican los combinados deportivos, así como su estructura y funcionamiento.

2. La estructura organizativa y de dirección de los combinados deportivos se determina por la categoría que ostente.

CAPÍTULO V UNIDADES DE ASEGURAMIENTO Y APOYO DEL SISTEMA

Artículo 135. Las unidades de aseguramiento y apoyo del Sistema se constituyen en todos sus niveles organizativos con el objetivo de garantizar las condiciones materiales necesarias para el fomento, la promoción y el desarrollo de las actividades del Sistema y el cumplimiento de sus objetivos y principios.

Artículo 136. Las unidades de aseguramiento y apoyo del Sistema en su nivel organizativo nacional cumplen las siguientes funciones específicas:

- a) Planificar, desagregar y controlar el presupuesto, en coordinación con los centros de costo del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y sus unidades subordinadas no presupuestadas;
- b) ejecutar y controlar las políticas aprobadas en materia de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social de los trabajadores del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y propiciar el desempeño eficiente de los recursos humanos;
- c) asegurar la transportación que se requiera para dar cumplimiento al plan anual de actividades y las tareas;

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

- d) planificar y controlar el aseguramiento material y logístico para el cumplimiento de las funciones del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación; y
- e) garantizar la prestación de los servicios que se requieren para el adecuado cumplimiento de las actividades del Sistema.

Artículo 137. Las unidades de aseguramiento y apoyo del Sistema en sus niveles organizativos provincial y municipal cumplen las siguientes funciones específicas:

- a) Planificar, desagregar y controlar el presupuesto de las estructuras provinciales y municipales de dirección administrativa de deporte, educación física y recreación y sus unidades subordinadas no presupuestadas;
- b) ejecutar y controlar las políticas aprobadas en materia de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social de los trabajadores de las estructuras provinciales y municipales de dirección administrativa de deporte, educación física y recreación y propiciar el desempeño eficiente de los recursos humanos;
- c) asegurar la transportación que se requiera para dar cumplimiento al plan anual de actividades y las tareas;
- d) planificar y controlar el aseguramiento material y logístico para el cumplimiento de las funciones de las estructuras provinciales y municipales de dirección administrativa de deporte, educación física y recreación; y
- e) garantizar la prestación de los servicios que se requieren para el adecuado cumplimiento de las actividades.

CAPÍTULO VI ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES

Sección Primera Disposiciones generales

Artículo 138. Las asociaciones deportivas nacionales se constituyen con arreglo a las normas jurídicas vigentes al respecto y contribuyen con el desarrollo del Sistema, en cumplimiento de sus objetivos y fines.

Artículo 139.1. Las asociaciones deportivas nacionales:

- a) Actúan en correspondencia a la política de deporte, educación física, recreación y actividad física del Estado cubano;
- b) promueven y garantizan los objetivos y principios del Sistema;
- c) contribuyen con la organización, fomento, promoción y desarrollo de las actividades del Sistema;
- d) establecen prácticas de buena gobernanza, de responsabilidad social y de control de su actividad económica; y

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

e) despliegan sus funciones en los diferentes niveles organizativos del Sistema, particularmente en las provincias y los municipios para lo que las de carácter nacional constituyen filiales territoriales.

2. Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus actividades las asociaciones deportivas nacionales se rigen por lo establecido en la legislación vigente, sus propios estatutos y reglamentos internos, las normas de relaciones y los principios y normas de sus organizaciones internacionales homólogas.

Artículo 140. En caso de conflicto de interpretación y aplicación de normas entre lo dispuesto por las organizaciones deportivas internacionales con el ordenamiento jurídico vigente siempre prevalece este último.

Artículo 141. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación es el órgano de relación de las asociaciones deportivas nacionales.

Artículo 142.1. Las asociaciones deportivas nacionales, en cumplimiento de su autonomía y de lo que dispongan al respecto sus organizaciones internacionales homólogas, adoptan normas organizativas que garanticen la buena gobernanza en su organización y funcionamiento y cuyo cumplimiento constituye un criterio básico a efectos de ser reconocidas oficialmente como componentes institucionales del Sistema.

2. Con relación al Sistema las normas organizativas de buena gobernanza de las asociaciones deportivas nacionales garantizan las siguientes obligaciones:

- a) Su oposición a los acuerdos contrarios a los objetivos y principios del Sistema;
- b) información pública de su gestión económica y financiera, así como de los controles a los que sean sometidas; y
- c) prohibición de cláusulas abusivas para sus miembros que impliquen la restricción, amenaza o lesión de sus derechos reconocidos por el Sistema.

Artículo 143. Las asociaciones deportivas nacionales realizan actividades económicas relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos y los del Sistema, así como para el desarrollo de sus actividades, previamente autorizadas según dispone la legislación vigente.

Artículo 144.1. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, de conjunto con las asociaciones deportivas nacionales, establece las condiciones de organización y desarrollo de competencias y acontecimientos deportivos internacionales en Cuba siempre que en los mismos se haga alusión o referencia a la representación de nuestro país y se utilicen los símbolos nacionales.

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

2. La participación en competencias deportivas internacionales en representación de Cuba y la utilización de los símbolos nacionales por cualquier persona natural o jurídica en el ámbito del Sistema sólo puede hacerse previa aprobación de la correspondiente asociación deportiva nacional y según lo dispuesto en la legislación vigente al respecto.

Artículo 145. El Sistema fomenta la participación de las personas que ostentan cargos directivos en las asociaciones deportivas nacionales en actividades y organizaciones internacionales en representación de la respectiva asociación deportiva.

Artículo 146. Las asociaciones deportivas nacionales de modalidades paralímpicas son componentes básicos institucionales del Sistema que establecen sus normas de relación con el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Sección Segunda

Comité Olímpico Cubano y Comité Paralímpico Cubano

Artículo 147.1. El Comité Olímpico Cubano es la asociación deportiva nacional constituida al amparo de la legislación vigente con el objetivo de desarrollar el Movimiento Olímpico y difundir sus ideales.

2. El Comité Olímpico Cubano cumple las siguientes funciones como componente institucional del Sistema:

- a) Exaltar, honrar y respetar los símbolos nacionales, así como los objetivos y principios del Sistema;
- b) inscribir y acreditar a los atletas de alto rendimiento para la participación en las competencias multidisciplinarias a su cargo;
- c) colaborar con las asociaciones deportivas nacionales de modalidades olímpicas en su participación en las competencias multidisciplinarias;
- d) estimular la práctica de las actividades deportivas representadas en los Juegos Olímpicos y en las demás competencias auspiciadas por el Comité Olímpico Internacional;
- e) actuar como órgano asociativo superior de las asociaciones deportivas nacionales admitidas en su seno, exclusivamente para conocer y decidir sobre los asuntos propios del Movimiento Olímpico nacional e internacional; y
- f) otras que sean establecidas por esta Ley y su legislación complementaria.

3. Las asociaciones deportivas nacionales de modalidades olímpicas reconocidas por el Comité Olímpico Internacional forman parte del Comité Olímpico Cubano.

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

4. Las asociaciones deportivas nacionales de modalidades deportivas convencionales que no están reconocidas por el Comité Olímpico Internacional pueden formar parte del Comité Olímpico Cubano previo acuerdo entre ambos.

Artículo 148. El Comité Olímpico Cubano ostenta la representación exclusiva de Cuba ante el Comité Olímpico Internacional y otros organismos y organizaciones deportivas internacionales.

Artículo 149.1. La explotación o utilización, comercial o no comercial, del emblema de los cinco anillos entrelazados, las denominaciones Juegos Olímpicos, Olimpiadas y Comité Olímpico, y de cualquier otro signo o identificación que por similitud se preste a confusión con los mismos, está reservada exclusivamente al Comité Olímpico Cubano.

2. Sólo las personas naturales y jurídicas autorizadas expresamente por el Comité Olímpico Cubano utilizan dichos emblemas y denominaciones.

Artículo 150.1. El Comité Paralímpico Cubano es la asociación deportiva nacional sin fines de lucro, con personalidad jurídica, constituida al amparo de la legislación vigente con el objetivo de desarrollar el Movimiento Paralímpico y difundir sus ideales.

2. El Comité Paralímpico Cubano cumple las siguientes funciones como componente institucional del Sistema:

- a) Exaltar, honrar y respetar los símbolos nacionales, así como los objetivos y principios del Sistema;
- b) inscribir y acreditar a los atletas de alto rendimiento para la participación en las competencias multidisciplinarias a su cargo;
- c) colaborar con las asociaciones deportivas nacionales de modalidades paralímpicas en su participación en las competencias multidisciplinarias;
- d) estimular la práctica de las actividades deportivas representadas en los Juegos Paralímpicos y en las demás competencias auspiciadas por el Comité Paralímpico Internacional;
- e) actuar como órgano asociativo superior de las asociaciones deportivas nacionales admitidas en su seno, exclusivamente para conocer y decidir sobre los asuntos propios del Movimiento Paralímpico nacional e internacional; y
- f) otras que sean establecidas por esta Ley y su legislación complementaria.

3. Las asociaciones deportivas nacionales de modalidades paralímpicas reconocidas por el Comité Paralímpico Internacional forman parte del Comité Paralímpico Cubano.

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

4. Las asociaciones deportivas nacionales de modalidades paralímpicas que no se encuentren reconocidas por el Comité Paralímpico Internacional pueden formar parte del Comité Paralímpico Cubano previo acuerdo entre ambos.

Artículo 151. El Comité Paralímpico Cubano ostenta la representación exclusiva de Cuba ante el Comité Paralímpico Internacional y otros organismos y organizaciones deportivas internacionales.

Artículo 152.1. La explotación o utilización, comercial o no comercial, del emblema de los cinco anillos entrelazados, las denominaciones Juegos Paralímpicos, Paraolimpiadas y Comité Paralímpico, y de cualquier otro signo o identificación que por similitud se preste a confusión con los mismos, está reservada exclusivamente al Comité Paralímpico Cubano.

2. Sólo las personas jurídicas o naturales autorizadas expresamente por el Comité Paralímpico Cubano pueden utilizar dichos emblemas y denominaciones.

Sección Tercera

Federaciones deportivas nacionales

Artículo 153.1. Las federaciones deportivas nacionales son asociaciones deportivas nacionales constituidas al amparo de la legislación vigente y cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio nacional para el desarrollo y la práctica de una o varias modalidades deportivas.

2. Las federaciones deportivas nacionales cumplen las siguientes funciones como componentes institucionales del Sistema:

- a) Contribuir a la promoción y el desarrollo de las modalidades deportivas que sean de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley y su legislación complementaria;
- b) dictar las normas técnicas y deontológicas de sus respectivas modalidades deportivas, en concordancia con las establecidas por su correspondiente organización homóloga internacional y velar por su cumplimiento;
- c) promover la formación, capacitación y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de su respectiva modalidad deportiva;
- d) contribuir con la organización de las actividades y competencias oficialmente aprobadas en los calendarios deportivos para sus modalidades deportivas; y
- e) otras que sean establecidas por esta Ley y su legislación complementaria.

Artículo 154.1. Solo las federaciones deportivas nacionales reconocidas legalmente utilizan el nombre de Cuba y los símbolos nacionales en las competencias y actividades

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

deportivas internacionales previa autorización del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

2. A estos efectos es competencia exclusiva de cada federación deportiva nacional la elección de los atletas y el personal técnico deportivo que integran las selecciones nacionales.

3. Los atletas federados están en la obligación de asistir a las convocatorias de las selecciones nacionales para la participación en competencias deportivas internacionales o la preparación de las mismas.

Artículo 155.1. Con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente relativa a las asociaciones las federaciones deportivas nacionales constituyen filiales territoriales para el mejor cumplimiento de sus objetivos y fines y los del Sistema.

TÍTULO IV SUJETOS PARTICIPANTES DEL SISTEMA

CAPÍTULO I PRACTICANTES

Sección Primera Disposiciones generales

Artículo 156.1. Los practicantes de las actividades del Sistema son las personas naturales que practican alguna de ellas y acceden a sus servicios según disponen los objetivos y principios del Sistema.

2. Son practicantes sistemáticos:

- a) Los que practican de manera sistemática, controlada y programada una o varias especialidades comprendidas dentro de las actividades del Sistema bajo la dirección del personal técnico deportivo,
- b) se encuentran debidamente inscritos en las instalaciones y áreas deportivas; y
- c) cumplen su práctica en el período normado para cada una de estas especialidades.

Artículo 157.1. Los atletas son los practicantes sistemáticos que practican algún deporte con fines competitivos en las condiciones establecidas por el Sistema.

2. Son atletas de alto rendimiento los que se dedican sistemática y organizadamente a la práctica de un deporte de alto rendimiento sometidos a un elevado rigor de disciplina,

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

tensiones, cargas físicas y psíquicas, un impacto en su vida, para cumplir las exigencias técnicas y científicas de su preparación con el propósito de alcanzar los más altos resultados deportivos.

Artículo 158. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación establece un registro administrativo interno de control de los practicantes del Sistema con el objetivo de controlar la práctica de sus actividades según los objetivos y principios de éste.

Sección Segunda Derechos y deberes de los practicantes

Artículo 159. Son derechos comunes de los practicantes del Sistema:

- a) Acceder y disfrutar de forma gratuita y con la calidad requerida de los servicios básicos que brinda el Sistema en sus actividades según dispone la presente Ley;
- b) acceder al conocimiento y la práctica de las actividades del Sistema con igualdad de trato y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que implique distinción lesiva a la dignidad humana;
- c) disfrutar de la práctica de las actividades del Sistema con pleno respeto a su integridad, dignidad e intimidad personal, en el libre desarrollo de su personalidad;
- d) disponer de información suficiente sobre las actividades que practiquen, así como de los servicios que reciben;
- e) acceder a la práctica de cualesquiera de las actividades del Sistema en función de la respectiva condición y forma de integración en el mismo, de tal manera que se garantice la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el juego limpio a partir del respeto a los derechos establecidos y a la legislación vigente;
- f) la protección de los datos personales que se obtengan con ocasión o como consecuencia de la actividad fundamental que practiquen en las condiciones que determine la legislación vigente al respecto;
- g) la práctica y el desarrollo de la actividad fundamental del Sistema libre en condiciones adecuadas de seguridad y salud, en los términos que se establezcan legalmente;
- h) a participar en la formulación de las políticas públicas de las que sean objeto las actividades que practican;
- i) la defensa y la protección de sus derechos como usuarios de los servicios que brinda el Sistema;

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

- j) que los servicios recibidos como usuarios del Sistema sean prestados por profesionales cualificados de las Ciencias de la Cultura Física y el Deporte, por técnicos o por entrenadores formados debidamente;
- k) la gestión propia y autonomía de sus derechos de imagen en el ámbito de la actividad fundamental que practiquen, con excepción de lo que se disponga para los que integren como atletas los equipos, representaciones o selecciones nacionales convocadas por las asociaciones deportivas nacionales; y
- l) a recibir la protección de salud que ofrezcan el Sistema y el Sistema Nacional de Salud, en los términos previstos legalmente.

Artículo 160. Son deberes comunes de los practicantes del Sistema:

- a) Mantenerse informados sobre el alcance y la repercusión de la actividad fundamental del Sistema que practiquen;
- b) cumplir las condiciones de seguridad y salud que se establezcan para el desarrollo de la actividad fundamental del Sistema de la que se trate;
- c) practicar la actividad fundamental de la que se trate en condiciones respetuosas con el medio ambiente y el entorno natural y urbano;
- d) realizar la práctica de la actividad fundamental conforme a las reglas de juego limpio, deportividad y, particularmente, sin incurrir en conductas de dopaje, violencia, racismo, xenofobia, discriminación e intolerancia en las mismas;
- e) hacer un uso racional y adecuado de los bienes públicos, particularmente de las infraestructuras, instalaciones y áreas deportivas, así como de los servicios que se les oferten;
- f) actuar con la diligencia debida en lo que respecta a las normas establecidas por los componentes institucionales del Sistema a las cuales se integre, en particular las asociaciones deportivas nacionales, así como el resto de la legislación vigente;
- g) practicar la actividad fundamental de su elección sujeto a las normas de cada una; y
- h) someterse a los reconocimientos médicos y los seguimientos de salud en los términos que se establezcan.

Artículo 161. Son derechos específicos de los atletas de alto rendimiento:

- a) Acceder al Sistema;
- b) desarrollarse en las disciplinas de su preferencia, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes físicas y participar activamente en las competencias que sean convocados;
- c) acceder a la preparación técnica de alto nivel, lo cual incluye como mínimo la dotación de equipos e implementos deportivos, asistencia médica y nutricional;
- d) contratarse como atletas de alto rendimiento según la legislación vigente al respecto;

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

- e) disfrutar de la seguridad social según lo dispuesto legalmente;
- f) participar en la elaboración de las políticas y decisiones de especial trascendencia para el Sistema; y
- g) disfrutar de las instituciones y centros de alto rendimiento equipados para su adecuada preparación.

Artículo 162. Son deberes específicos de los atletas de alto rendimiento:

- a) Cumplir estrictamente con lo dispuesto en sus contratos, para los que están sujetos a la contratación de atletas de alto rendimiento;
- b) entrenar responsablemente y llevar una vida integra a nivel físico y moral, ajustada a los códigos éticos del deporte, así como a los principios y valores de responsabilidad, solidaridad, compañerismo, cooperación y respeto;
- c) presentarse a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales, en los términos y condiciones establecidos por las asociaciones deportivas nacionales;
- d) respetar las normas nacionales e internacionales antidopaje y someterse a los controles respectivos;
- e) acatar las normas de protección de riesgos sobre su salud;
- f) competir con transparencia, justicia, honestidad y respeto por los demás;
- g) realizar actividades de formación que garanticen su desarrollo personal;
- h) aprovechar al máximo los recursos que se disponen para su preparación; y
- i) apoyar y participar activamente en la formulación de las políticas públicas que sobre los deportes sean aprobadas.

CAPÍTULO II PERSONAL TÉCNICO DEPORTIVO

Artículo 163.1. El personal técnico deportivo contribuye a la mayor efectividad del cumplimiento de los objetivos y principios del Sistema.

2. Forman parte del personal técnico deportivo los profesores, entrenadores, técnicos y especialistas que dispongan de una formación profesional en la Educación Deportiva, en la enseñanza superior en el área de la Cultura Física y el Deporte o en otras afines a la misma y necesarias para el cumplimiento de los objetivos y principios del Sistema.

Artículo 164. El personal técnico deportivo de alto rendimiento ejerce las funciones necesarias para el desarrollo del entrenamiento deportivo de atletas y equipos deportivos orientado hacia la obtención y mantenimiento del rendimiento deportivo y la participación en competencias de cada modalidad o especialidad deportiva.

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

Artículo 165. Son derechos del personal técnico deportivo:

- a) Acceder al Sistema sin más limitaciones que las previstas en la presente Ley y en su legislación de desarrollo;
- b) desarrollarse en las disciplinas de su preferencia sin más limitaciones que las derivadas de sus niveles de preparación, experiencias, aptitudes físicas y mentales;
- c) acceder a su capacitación y superación técnica; y
- d) participar en la elaboración de las políticas y decisiones de especial trascendencia para el Sistema.

Artículo 166. Son deberes del personal técnico deportivo:

- a) Ejercer sus actividades responsablemente y llevar una vida íntegra a nivel físico y moral, ajustada a las normas y disposiciones de las actividades en las que se desempeñen, así como a los objetivos y principios del Sistema;
- b) conocer las reglas técnicas que rigen la actividad fundamental en la que se desempeñen y aplicarlas correctamente;
- c) respetar y cumplir las normas nacionales e internacionales antidopaje y las normas de protección de riesgos sobre su salud;
- d) atender los requerimientos de índole técnico que les realicen los practicantes;
- e) realizar actividades de formación y capacitación que garanticen su mayor eficiencia en la actividad fundamental donde se desempeñen; y
- f) apoyar y participar en las políticas públicas que sobre las actividades en las que se desempeñen sean aprobadas.

Artículo 167.1. Las asociaciones deportivas disponen la superación continua del personal técnico deportivo de modo que garantizan su actualización permanente y superación profesional.

2. Adoptan, en los casos que sea necesario, una formación específica para los que desarrollan su actividad con personas en situación de discapacidad.

CAPÍTULO III JUECES Y ÁRBITROS DEPORTIVOS

Artículo 168.1 Los jueces y árbitros deportivos son los responsables de la aplicación de las reglas técnicas que determinan una modalidad o disciplina deportiva antes, durante y después del desarrollo de las competencias deportivas.

Artículo 169.1. Las asociaciones deportivas son las responsables del nombramiento oficial de los jueces y árbitros deportivos según la modalidad deportiva de la que se trate.

2. Para ser nombrado juez o árbitro deportivo deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de 18 años; y
- b) aprobar la evaluación de idoneidad realizada por la respectiva asociación deportiva.

Artículo 170. Los jueces y árbitros deportivos de alto rendimiento ejercen sus funciones en competencias deportivas nacionales o internacionales en las que participan atletas y personal técnico deportivo de alto rendimiento según lo que establezcan las asociaciones deportivas nacionales.

Artículo 171. Son derechos del personal técnico deportivo:

- a) Acceder al Sistema sin más limitaciones que las previstas en la presente Ley y en su legislación de desarrollo;
- b) desarrollarse en las disciplinas de su preferencia sin más limitaciones que las derivadas de sus niveles de preparación, experiencias, aptitudes físicas y mentales;
- c) acceder a su capacitación y superación técnica; y
- d) participar en la elaboración de las políticas y decisiones de especial trascendencia para el Sistema.

Artículo 172. Son deberes del personal técnico deportivo:

- a) Desempeñarse responsablemente y llevar una vida íntegra a nivel físico y moral, ajustada a las normas y disposiciones de las actividades en las que se desempeñen, así como a los objetivos y principios del Sistema;
- b) conocer las reglas técnicas que rigen la actividad fundamental en la que se desempeñen y aplicarlas correctamente;
- c) respetar y cumplir las normas nacionales e internacionales antidopaje y las normas de protección de riesgos sobre su salud;
- d) atender los requerimientos de índole técnico que les realicen los practicantes;
- e) realizar actividades de formación y capacitación que garanticen su mayor eficiencia en la actividad fundamental donde se desempeñen; y
- f) apoyar y participar en las políticas públicas que sobre las actividades en las que se desempeñen sean aprobadas.

Artículo 173. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y las estructuras provinciales y municipales de dirección administrativa de deporte, educación física y recreación promueven la atención, capacitación, categorización y estimulación de los jueces y árbitros deportivos de modo que responda su contribución al cumplimiento de los objetivos y principios del Sistema.

CAPÍTULO IV VOLUNTARIOS

Artículo 174.1. Los voluntarios en el Sistema son las personas naturales que participan en una acción voluntaria en cualesquiera de las actividades del Sistema sin ánimo de lucro de acuerdo a lo establecido por esta Ley y su legislación complementaria.

2. De igual modo, son voluntarios en el Sistema los que colaboran con cualesquiera de sus componentes institucionales sin ánimo de lucro en las labores de enseñanza, entrenamientos u organización y gestión de las actividades del Sistema.

Artículo 175. El voluntariado en el Sistema ejerce las siguientes funciones destinadas al cumplimiento de los objetivos y principios de éste:

- a) Colaborar en la cohesión social en torno a las actividades del Sistema,
- b) promover los valores propios de solidaridad y compromiso del voluntariado con aquellos otros inherentes a las actividades del Sistema;
- c) aportar su experiencia en la planificación de las actividades y eventos deportivos a otros ámbitos sociales donde se desempeñen socialmente;
- d) contribuir al fomento, la promoción y el desarrollo de las actividades del Sistema;
- e) colaborar con los componentes institucionales del Sistema con el fomento, la promoción y el desarrollo de las actividades del Sistema;
- f) favorecer y fomentar un mayor y decidido compromiso de las personas en la vida social y comunitaria a través de las actividades del Sistema; y
- g) contribuir con la educación, la salud, la prevención y a la integración social a través de las actividades del Sistema.

Artículo 176. Los componentes institucionales del Sistema promueven el voluntariado con otras instituciones de la sociedad con el propósito de colaborar, difundir, participar o desarrollar programas de acción voluntaria en el ámbito del Sistema.

Artículo 177. El Sistema garantiza la promoción y atención al voluntariado a partir de las siguientes acciones principales:

- a) Incluir de manera particular al activismo y a los consejos voluntarios deportivos que apoyan el desarrollo de las actividades del Sistema; y
- b) promover la integración de todas las personas fundamentalmente en las zonas montañosas, las de difícil acceso, las comunidades pesqueras y aquellas en situación de vulnerabilidad, así como en la organización y desarrollo de actividades y eventos deportivos en los niveles organizativos del Sistema.

Artículo 178. Los practicantes, el personal técnico deportivo, los jueces y árbitros deportivos, y las glorias y personalidades del Sistema podrán participar como

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

voluntarios en programas desarrollados por cualesquiera de los componentes institucionales del Sistema con el objetivo de desarrollar y cumplir con sus objetivos y principios.

CAPÍTULO V GLORIAS Y PERSONALIDADES DEL SISTEMA

Artículo 179. Las glorias y personalidades del Sistema son los atletas, personal técnico deportivo, jueces y árbitros deportivos y voluntarios, activos y retirados, así como personalidades que se han destacado de modo relevante en las actividades del Sistema nacional e internacionalmente mediante hazañas reconocidas y comprobables y que manifiesten conductas sociales ejemplares.

Artículo 180. Las glorias y personalidades del Sistema son beneficiados por estímulos morales y materiales según lo que dispongan al efecto el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y las estructuras provinciales y municipales de dirección administrativa de deporte, educación física y recreación en sus respectivos niveles de organización.

Artículo 181.1. La condición de gloria y personalidad del Sistema es un reconocimiento que otorgan el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y las estructuras provinciales y municipales de dirección administrativa de deporte, educación física y recreación en sus respectivos niveles de organización.

2. La condición de gloria y personalidad del Sistema es revocada cuando las personas que la ostenten hayan perdido los requisitos por los cuales le fue otorgada.

CAPÍTULO VI GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES DEL SISTEMA

Sección Primera Disposiciones generales

Artículo 182.1. El Sistema garantiza, de conformidad con la Constitución de la República de Cuba y la legislación vigente, que los practicantes de sus actividades accedan y disfruten plenamente de sus derechos al deporte, la educación física, la recreación física y la actividad física según dispone la presente Ley.

2. En ese propósito el Sistema:

- a) Garantiza la inclusión con calidad de la enseñanza y practica de la educación física, el deporte y la recreación física en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación;
- b) crea las condiciones para garantizar los recursos necesarios dedicados a la promoción y práctica del deporte y la recreación por la sociedad, así como la preparación, atención y desarrollo de los talentos deportivos;
- c) garantiza la prestación con calidad de los servicios en sus actividades de acuerdo a sus objetivos y principios;
- d) garantiza la formación, superación y capacitación del personal técnico deportivo necesario para la prestación de los servicios que ofrece en sus actividades;
- e) garantiza que la práctica de sus actividades sean elementos esenciales de una calidad de vida sana individual y socialmente; y
- f) promueve la participación ciudadana en la formación de las políticas públicas que inciden en el cumplimiento de sus objetivos y principios; y
- g) garantiza que los practicantes de sus actividades puedan reclamar sus derechos e intereses legítimos a fin de que le sean restablecidos según dispone la Constitución de la República de Cuba y la legislación vigente para el debido proceso tanto en el ámbito administrativo como judicial.

Sección Segunda

Garantías de los derechos de los practicantes de las actividades del Sistema

Artículo 183. Los practicantes de las actividades del Sistema tienen derecho a dirigirse a la Administración pública para requerir la satisfacción efectiva de cualesquiera de las situaciones jurídicas subjetivas de las que sean titulares o la defensa del interés general y a obtener una resolución de fondo, fundada en Derecho, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 184. En cada nivel organizativo del Sistema se establecen los procedimientos administrativos especiales dirigidos a la protección de los derechos e intereses legítimos de los practicantes de sus actividades con respeto a los principios establecidos para el debido procedimiento administrativo en la legislación vigente.

Artículo 185. La aplicación de sanciones como consecuencia de infracciones en el ámbito del Sistema que suponen una restricción o disminución de los derechos e intereses legítimos de los practicantes de sus actividades se ajusta a lo dispuesto para el procedimiento administrativo sancionador previsto en la legislación vigente.

Artículo 186. Los procedimientos disciplinarios a los que sean sometidos los practicantes de las actividades del Sistema que suponen una restricción o disminución

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

en el ejercicio de sus derechos constitucionales al deporte, la educación física y a la recreación física son susceptibles de las garantías jurídicas que reconoce la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 187. Los derechos reconocidos a los atletas de alto rendimiento contratados gozan de las garantías jurídicas que reconoce la legislación laboral vigente para las relaciones de trabajo especial.

Artículo 188. Los procedimientos disciplinarios dispuestos por las asociaciones deportivas para sus miembros gozan de las garantías jurídicas reconocidas en la legislación vigente.

Artículo 189.1. Los métodos alternos de solución de conflictos son vías para la resolución de las controversias que surgen por la reclamación de derechos e intereses legítimos o por inconformidad por la aplicación de medidas disciplinarias conforme a la legislación vigente y las normas de las organizaciones deportivas internacionales al respecto.

2. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, de conjunto con otras organismos u organizaciones requeridas, establece el marco de actuación y procedimientos para el empleo de los métodos alternos de solución de conflictos en la resolución de las controversias en el Sistema.

Artículo 190. Los practicantes de las actividades del Sistema dirigen quejas y peticiones para la reclamación de sus derechos como tal a las autoridades responsables de sus niveles organizativos en los términos dispuestos por la legislación vigentes.

TÍTULO V RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS Y HUMANOS DEL SISTEMA

CAPÍTULO I INSTALACIONES Y ÁREAS DEPORTIVAS

Artículo 191. Las instalaciones y áreas deportivas constituyen recursos materiales básicos para el cumplimiento de los objetivos y principios del Sistema en todas sus actividades.

Artículo 192.1. Los requisitos de naturaleza deportiva correspondientes a las instalaciones y áreas deportivas se disponen por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y las estructuras provinciales y municipales de dirección administrativa de deporte, educación física y recreación, en los respectivos niveles de organización del Sistema, e incluyen como mínimo:

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

- a) Las instalaciones y áreas deportivas básicas y las priorizadas en función del cumplimiento de los objetivos y principios del Sistema; y
- b) las normas básicas que regulan su diseño, construcción, apertura, funcionamiento, gestión, uso, mantenimiento y conservación de sus valores patrimoniales.

2. Las instalaciones y áreas deportivas disponen de normas de uso al alcance de todas las personas usuarias de ellas, sin barreras que imposibiliten la práctica a personas en situación de discapacidad en cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Artículo 193. Las autoridades responsables del Sistema en cada uno de sus niveles organizativos disponen con relación a las personas usuarias de las instalaciones y áreas deportivas a su cargo:

- a) Medidas de protección;
- b) derechos y deberes,
- c) eliminación de barreras arquitectónicas y de comunicación,
- d) las medidas higiénico-sanitarias,
- e) la seguridad en el acceso y disfrute de las instalaciones y áreas deportivos.

Artículo 194. Los componentes institucionales del Sistema fomentan y promueven la utilización de las instalaciones y áreas deportivas ubicadas en las instituciones educativas en los períodos no lectivos, dentro de las normas que al efecto establezca el Sistema Nacional de Educación, así como en los períodos lectivos fuera del horario escolar y de conformidad con la autoridad educativa competente al respecto.

Artículo 195. Los titulares o poseedores legales de las instalaciones y áreas deportivas:

- a) Son los responsables de su uso público según los objetivos y principios del Sistema;
- b) realizan las revisiones periódicas del equipamiento deportivo, fijo o móvil, a efectos de asegurar que se encuentran en perfecto estado y que cumple los requisitos técnicos de seguridad exigidos por la legislación vigente.

Artículo 196.1. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación establece un Plan Director Nacional de Instalaciones y Áreas Deportivas como instrumento básico y esencial en la ordenación de las mismas y en el que:

- a) Se determinan las directrices generales de las instalaciones y áreas deportivas;
- b) se identifican su carácter básico o prioritario; y
- c) se disponen sus determinaciones técnico-deportivas.

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

2. Los componentes institucionales del Sistema colaboran con el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación en la documentación y la información pertinentes del Plan Director Nacional de Instalaciones y Áreas Deportivas y en su actualización permanente.

Artículo 197.1. Las instalaciones y áreas deportivas promueven:

- a) Su utilización polivalente,
- b) la accesibilidad y adaptación de los recintos, con especial atención a la diversidad funcional,
- c) su viabilidad económica y sostenibilidad, y
- d) las medidas adecuadas para garantizar el orden público y evitar la realización de actos o conductas violentas o que inciten a la violencia y a la intolerancia de cualquier índole que atente contra la dignidad humana.

Artículo 198.1. En las instalaciones y áreas deportivas pueden realizarse actividades sin fines deportivos de acuerdo con lo que dispongan el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y las estructuras provinciales y municipales de dirección administrativa de deporte, educación física y recreación, en los respectivos niveles de organización del Sistema, al respecto.

2. Cuando se trate de instalaciones y áreas deportivas ubicadas en las instituciones educativas o que se destinan a actividades del deporte escolar y universitario y la educación física debe respetarse el horario escolar durante los períodos lectivos y aprobarse previamente por la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 199.1. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación elabora y actualiza cada cuatro años un censo de las instalaciones y áreas deportivas del país permitiéndoles su clasificación y atención.

2. El censo de instalaciones y áreas deportivas identifica su distribución geográfica, diversificación, tipologías, nivel de equipamiento y otros parámetros necesarios para una correcta planificación de las inversiones públicas destinadas a su mantenimiento técnico.

3. Los componentes institucionales del Sistema colaboran con el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación en la documentación y la información pertinentes para mantener actualizado este censo.

4. La inclusión de las instalaciones y áreas deportivas existentes en el censo es requisito imprescindible para la celebración en ellas de competencias oficiales y que sean beneficiadas de las inversiones destinadas a su mantenimiento técnico.

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

Artículo 200.1. Las instalaciones y áreas deportivas básicas son aquellas caracterizadas por su accesibilidad, polivalencia y adaptabilidad que atiendan a la demanda básica de las actividades del Sistema.

2. Incluyen espacios deportivos convencionales o no, así como los destinados a los juegos motores y deportes tradicionales.

3. Las instalaciones y áreas deportivas priorizadas son aquellas en las que se practican los deportes priorizados.

Artículo 201.1. El Sistema promueve una formación integral al personal encargado de la administración, gestión y dirección de las instalaciones y áreas deportivas para la prevención de cualquier forma o manifestación de discriminación y garantizar la protección de todas las personas que hacen uso de las mismas.

2. En las instalaciones y áreas deportivas se establecen protocolos de prevención y actuación frente a cualquier forma o manifestación de discriminación en las mismas.

Artículo 202. En la construcción, conservación, reparación y mantenimiento de instalaciones y áreas deportivas se garantiza el respeto al medio ambiente de acuerdo con criterios de sostenibilidad y eficiencia energética.

CAPÍTULO II COMUNICACIÓN SOCIAL DEL SISTEMA

Sección Primera Disposiciones generales

Artículo 203.1. La comunicación social del Sistema contribuye como recurso estratégico al cumplimiento de sus objetivos y principios.

2. El Sistema promueve una comunicación social que se integra al cumplimiento de sus objetivos y principios, que esté al servicio de la participación ciudadana y que promueva el debate en torno a los asuntos públicos, la formación en valores y la cultura en general en sus actividades.

3. La comunicación social del Sistema se orienta, promueve y fomenta a partir de la legislación establecida para la comunicación social y con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 204. El Sistema establece una eficiente comunicación social que garantiza información pública veraz, objetiva, oportuna y no discriminatoria sobre sus actividades

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

y fortalece la relación en los ámbitos organizacional, mediático y comunitario y con la prensa extranjera.

Sección Segunda Comunicación de bien público en el Sistema

Artículo 205. El Sistema promueve y fomenta el empleo de la comunicación de bien público sin ánimo de lucro en sus actividades.

Artículo 206. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación programa periódicamente campañas nacionales de comunicación de bien público que dan respuesta a los intereses del país y que se relacionan con los objetivos y principios del Sistema.

Sección Tercera Publicidad y patrocinio en el Sistema

Artículo 207.1. El Sistema garantiza, de acuerdo a la legislación vigente al respecto, el ejercicio de la publicidad y el patrocinio en cualquier soporte, físico o digital, en las actividades y eventos deportivos, así como en sus participantes cuando sean objeto de las mismas en su ámbito de actuación.

2. La publicidad y el patrocinio en el Sistema se soporta económicamente en fuentes lícitas y transparentes de financiamiento reconocidas en el país.

Artículo 208.1. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación orienta, fomenta y promueve la publicidad y el patrocinio en el Sistema según dispone la legislación vigente.

2. Está prohibida la publicidad y el patrocinio en el Sistema:

- a) De productos cuyo consumo sea nocivo o peligroso para la salud humana, como bebidas alcohólicas, tabacos y cigarros, medicamentos y alimentos con regulaciones especiales;
- b) de productos o servicios que contribuyan o puedan generar violencia o discriminación en cualquiera de sus expresiones en las instalaciones y áreas deportivas;
- c) de actitudes o contenidos que sean incompatibles con el respeto a la dignidad humana; y
- d) de productos o servicios que sean contrarios a la promoción y fomento de hábitos saludables y de la actividad fundamental del Sistema que se trate.

Artículo 209. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y las estructuras provinciales y municipales de dirección administrativa de deporte, educación física y recreación, en sus respectivos niveles de organización, son las autoridades competentes para autorizar el ejercicio de la publicidad y el patrocinio en el Sistema según lo que dispone la legislación vigente al efecto.

CAPÍTULO III
MEDICINA EN EL DEPORTE Y PREVENCIÓN, REPRESIÓN Y CONTROL DEL
DOPAJE

Sección Primera
Medicina en el deporte

Artículo 210. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación establece una política integral efectiva de protección de la salud física y psicológica de los practicantes de las actividades del Sistema en coordinación con las instituciones de salud pública de modo que garantice a los mismos su derecho a la protección de la salud.

Artículo 211. La protección de la salud en el ámbito del Sistema comprende el conjunto de acciones que los componentes institucionales del mismo exigen, impulsan o realizan, según su respectivo ámbito, para conseguir que la práctica de sus actividades se realice en las mejores condiciones de la salud de los practicantes, así como que se prevengan las consecuencias perjudiciales que puedan provenir de la actividad deportiva, especialmente, en el deporte de alto rendimiento.

Artículo 212. El Sistema garantiza la formación y asignación de especialistas, así como los recursos materiales y financieros necesarios con relación a la medicina en el deporte de modo tal que se asegure el control y la atención médica integral de los atletas de alto rendimiento.

Artículo 213. La asistencia médica de los practicantes de las actividades del Sistema se dirige en el campo de la medicina preventiva:

- a) A la adopción de medidas que permitan el control de la aptitud física para la práctica de la actividad de que se trate especialmente en edad escolar;
- b) al mantenimiento de niveles óptimos de salud durante la vida como practicante;
- c) al retorno a la actividad normal con perfecta integridad de las facultades psicofísicas;
- d) a las condiciones de higiene y sanidad de las instalaciones y áreas deportivas;
- e) al establecimiento de los requisitos de carácter médico y de cobertura asistencial requeridos para la práctica de la actividad fundamental de que se trate;

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

- f) al impulso a la formación de personal médico y ayuda al desarrollo de unidades asistenciales especializadas en la atención a los practicantes;
- g) a la promulgación, en colaboración con las asociaciones deportivas, de cuantas normas garanticen la salud y la prevención de accidentes en las competencias, según la naturaleza y características de cada modalidad deportiva;
- h) a la adopción de cuantas medidas tiendan a la mejora de las condiciones psicofísicas de los practicantes;
- i) a la exigencia, con carácter preventivo, de garantías médico-sanitarias de que no exista impedimento para la práctica de la respectiva actividad por parte de los practicantes; y
- j) a la incorporación de la perspectiva de género en la planificación de la asistencia médica a los practicantes.

Artículo 214. Para la prestación de la asistencia médica a los practicantes, la unidad de aseguramiento o apoyo correspondiente en materia de medicina en el deporte establece relaciones de colaboración con instituciones de salud pública del país o extranjeras de modo que pueda garantizar sus objetivos como parte del Sistema.

Artículo 215.1. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, en colaboración con el Sistema Nacional de Salud, aprueba un programa específico para la protección de la salud y la recuperación o tratamiento de los atletas de alto rendimiento que hayan concluido su vida deportiva con el propósito de garantizar su inserción social sana, mucho más aquellos que presenten secuelas como consecuencia de la práctica deportiva.

2. Los términos de este programa se determinan reglamentariamente y en su establecimiento se fomenta la participación de los componentes institucionales del Sistema.

Sección Segunda

Prevención, represión y control del dopaje

Artículo 216.1. El órgano nacional antidopaje es una unidad de aseguramiento y apoyo del Sistema, de carácter público, encargado de fomentar, promover y desarrollar la protección de la salud en el deporte y, entre ellas y de modo especial, de lucha contra el dopaje como parte del cumplimiento de los objetivos y principios del Sistema.

2. La organización y funcionamiento del órgano nacional antidopaje se determinan en sus normas constitutivas de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

3. El órgano nacional antidopaje actúa con plena independencia funcional para el establecimiento y ejecución de las medidas de prevención, represión y control del dopaje sobre los atletas, en particular los de alto rendimiento.

4. En el ámbito de la prevención, represión y control del dopaje le corresponde establecer la planificación y realización de los controles antidopaje para todas las actividades del Sistema y tramitar y resolver los expedientes que deriven de las actuaciones realizadas.

Artículo 217. El órgano nacional antidopaje cumple con las normas organizativas de buena gobernanza dispuestas para las asociaciones deportivas en esta Ley.

Artículo 218.1. La programación y realización de los controles antidopaje a los atletas de alto rendimiento que se realicen en las competencias deportivas que se organizan en el país corresponde órgano nacional antidopaje.

2. En los controles antidopaje realizados en competencias o fuera de las mismas a los atletas de alto rendimiento, los análisis destinados a la detección de sustancias y métodos prohibidos en el deporte se realizan en laboratorios con acreditación internacional o aprobados por su homólogo internacional.

Artículo 219.1. Son sustancias y métodos prohibidos en el deporte aquellos que alteran indebidamente la capacidad física o los resultados positivos e integran las listas elaboradas por el órgano nacional antidopaje y su homólogo internacional.

Artículo 220. El órgano nacional antidopaje dispone un conjunto de acciones tendentes a concienciar a los practicantes de las actividades del Sistema los peligros para la salud de la utilización de sustancias y métodos prohibidos, la necesidad de ajustar la práctica de las mismas a las propias capacidades y del compromiso ético con las mismas.

Artículo 221. Las estructuras provinciales y municipales de dirección administrativa de deporte, educación física y recreación celebran con el órgano nacional antidopaje convenios de colaboración con el fin de que éste participe efectivamente en la prevención, represión y control del dopaje en las competencias deportivas que organicen.

Artículo 222.1. Los atletas de alto rendimiento tienen la obligación de someterse a los controles antidopaje en los supuestos y las condiciones que establece el órgano nacional antidopaje.

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

2. La negativa a someterse al control antidopaje es un resultado positivo a los efectos de incoación del expediente disciplinario correspondiente.

Artículo 223.1. Los atletas de alto rendimiento deben mantener una conducta activa de lucha contra la utilización de sustancias y métodos prohibidos en el deporte y deben asegurarse de que ninguna sustancia prohibida se introduzca en su organismo y de que no utilizan algún método prohibido.

2. Los atletas de alto rendimiento, el personal técnico deportivo, los médicos y demás personal sanitario y los directivos de las asociaciones deportivas correspondientes a los que estén adscritos los atletas son responsables:

- a) responden por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de localización habitual de los atletas;
- b) por la infracción de las normas que regulan la obligación de facilitar a los órganos competentes información sobre las enfermedades de los atletas, tratamientos médicos a que estén sometidos, alcances y responsables del tratamiento; y
- c) por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por las autorizaciones de uso terapéutico o del incumplimiento de la obligación de solicitarla.

Artículo 224.1. La responsabilidad de la ordenación y realización de controles antidopaje en las competencias internacionales celebradas en el país corresponde al Comité Olímpico Internacional, al Comité Paralímpico Internacional, a las organizaciones internacionales que las organicen o a aquellas en las que éstas deleguen la citada organización.

2. Asimismo, les corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria en relación con la eficacia de las sanciones que los mismos puedan imponer.

3. La realización efectiva de controles antidopaje en estas competencias internacionales celebradas en el país está condicionada a que las mismas cuenten con la preceptiva autorización del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

4. El órgano nacional antidopaje podrá realizar controles de dopaje en las competencias internacionales celebradas en el país en las que la organización internacional correspondiente no haya ordenado la realización de controles.

Artículo 225. Las organizaciones internacionales que organizan competencias internacionales en el país podrán suscribir acuerdos y convenios de colaboración con el órgano nacional antidopaje para que sea éste última la que realice, materialmente, los controles antidopaje en esas competencias.

**CAPÍTULO IV
RECURSOS FINANCIEROS DEL SISTEMA**

**Sección Primera
Disposiciones generales**

Artículo 226. El presupuesto del Estado constituye la principal fuente de financiamiento del Sistema.

Artículo 227. Otras fuentes para el financiamiento del Sistema, siempre que no contravengan esta Ley y la legislación vigente y previa aprobación del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación o de las estructuras provinciales y municipales de dirección administrativa de deporte, son las siguientes:

- a) Los ingresos provenientes de la comercialización de los servicios complementarios del Sistema, según lo dispuesto por la presente Ley;
- b) la contratación de atletas de alto rendimiento y personal técnico deportivo en el extranjero;
- c) los ingresos generados por la publicidad y el patrocinio;
- d) los aportes económicos y financieros provenientes de las asociaciones deportivas nacionales;
- e) el arrendamiento de instalaciones y áreas deportivas;
- f) la cooperación nacional e internacional;
- g) la inversión extranjera; y
- h) otras que sean reconocidas legalmente.

Artículo 228. Los organismos de la Administración Central del Estado y las estructuras organizativas de la administración territorial en los niveles provincial y municipal promueven las vías financieras requeridas por los componentes institucionales del Sistema para dar cumplimiento a sus objetivos y principios.

Artículo 229. El Sistema promueve la participación e integración de los actores económicos en la producción, gestión, comercialización y prestación de servicios en función del desarrollo de sus actividades

Artículo 230. Son reconocidos diferentes esquemas de gestión y financiamiento de las actividades del Sistema con la participación de los componentes institucionales del mismo previa aprobación del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Sección Segunda

Contratación de los atletas de alto rendimiento y personal técnico deportivo en el extranjero

Artículo 231. La contratación de atletas de alto rendimiento y personal técnico deportivo en el extranjero cumple las disposiciones que para estos efectos establece el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Artículo 232. La contratación de atletas de alto rendimiento y personal técnico deportivo en el extranjero cumple los siguientes objetivos:

- a) elevar la preparación técnica de los atletas y personal técnico deportivo contratados mediante la confrontación deportiva al máximo nivel;
- b) elevar la calidad de las competencias deportivas nacionales e incrementar la calidad de los resultados competitivos a nivel internacional;
- c) incrementar los ingresos destinados al Sistema; y
- d) propiciar mejores condiciones de vida para los atletas contratados y sus familias.

Artículo 233. La contratación de atletas de alto rendimiento y personal técnico deportivo en el extranjero tiene como fundamentos los siguientes:

- a) Cumplimiento de los objetivos y principios del Sistema y de la legislación migratoria vigente;
- b) respeto estricto a las normas y reglamentos de las organizaciones deportivas nacionales e internacionales y de los valores cívicos y deportivos;
- c) absoluta libertad, voluntariedad manifiesta y capacidad técnica de los atletas de alto rendimiento y personal técnico deportivo para desempeñarse como tal en el extranjero, y
- d) salvaguarda de la calidad de los servicios que oferta el personal técnico deportivo en las actividades del Sistema en el momento de su contratación en el extranjero.

Artículo 234.1. Durante el cumplimiento de su contratación en el extranjero los atletas de alto rendimiento y el personal técnico deportivo disfrutan de los derechos que les son reconocidos por la legislación vigente en Cuba con las excepciones que se prevean expresamente en la misma.

2. Reciben los beneficios económicos establecidos y se les aplican las disposiciones para los estímulos y reconocimientos de los que son objeto los integrantes de las delegaciones deportivas y las glorias y personalidades del Sistema siempre que cumplan sus deberes como atletas de alto rendimiento y personal técnico deportivo en Cuba.

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

Artículo 235. La contratación de atletas de alto rendimiento en el extranjero se rige por las disposiciones normativas especiales que al efecto se desarrollen precisándose los derechos y deberes de cada una de las partes que intervienen y con respeto de las garantías que establece el ordenamiento jurídico cubano.

Artículo 236. La transferencia de un atleta de alto rendimiento contratado en el extranjero de una entidad deportiva a otra tendrá carácter excepcional y temporal aprobándose previamente por la correspondiente asociación deportiva nacional donde se encuentre federado siempre que se corresponda con los objetivos y principios del Sistema y lo dispuesto por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación al respecto.

Artículo 237. La contratación de personal técnico deportivo en el extranjero se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente relativa a la exportación de servicios técnicos y con el objetivo de contribuir con el desarrollo del Sistema.

CAPÍTULO V

FORMACIÓN, PREPARACIÓN, SUPERACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS ATLETAS Y DEL PERSONAL TÉCNICO DEPORTIVO DEL SISTEMA

Artículo 238.1. La formación, preparación y superación de los atletas y del personal técnico deportivo constituyen procesos estratégicos en el cumplimiento satisfactorio de los objetivos y principios del Sistema.

2. Estos procesos se realizan de forma articulada entre el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, las instituciones educativas de la Educación Deportiva, las instituciones de educación superior, las escuelas ramales y los centros de capacitación y de investigación, las entidades de ciencia, tecnología e innovación, las organizaciones profesionales y los otros órganos y organismos autorizados.

Artículo 239. Los responsables del Sistema en sus niveles organizativos garantizan la formación, preparación y superación de los atletas y del personal técnico deportivo según los estándares de calidad que previamente determinen en el propósito de elevar la calidad de los servicios que se prestan como parte del cumplimiento de los objetivos y principios del Sistema.

Artículo 240. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación establece la evaluación y categorización de la calidad de la formación de los atletas, del personal técnico deportivo y de las instituciones educativas del Sistema según:

- a) La formación integral,
- b) la formación de habilidades técnicas y físico-motoras,

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

- c) los resultados deportivos,
- d) la infraestructura,
- e) la gestión de los recursos, y
- f) el desempeño de los docentes y directivos.

Artículo 241.1. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, en coordinación con los organismos rectores de la Educación y la Educación Superior, organiza y dirige la formación vocacional y la orientación profesional de estudiantes matriculados en las instituciones educativas de la Educación Deportiva.

2. De igual modo, garantiza la superación, la capacitación, el control y la estimulación de sus recursos humanos de conjunto con otros organismos implicados en su desarrollo.

CAPÍTULO VI CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA EN EL SISTEMA

Artículo 242.1. La ciencia, la innovación y la tecnología son elementos esenciales en la orientación, fomento, promoción y desarrollo del Sistema.

2. Los responsables del Sistema en sus niveles organizativos establecen los mecanismos y los recursos para la generalización de los resultados de ciencia, innovación y tecnología de modo que impacten favorablemente en el Sistema.

3. Para ello establecen relaciones de colaboración con los componentes institucionales del Sistema.

4. De igual forma, se establecen espacios comunes en los que se desarrollan los servicios y productos dirigidos al Sistema que resulten necesarios para responder a las necesidades del mismo.

Artículo 243.1. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, en función de la demanda y evolución del Sistema, determina los ejes de actuación que guiarán los procesos de investigación, desarrollo e innovación científica.

2. Para ello, realiza una planificación estratégica conjuntamente con los diferentes sectores productivos del país que permita identificar las aportaciones que, en materia de investigación, desarrollo e innovación científica realiza el Sistema a la sociedad cubana.

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

Artículo 244. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, en colaboración con los organismos de la Administración Central del Estado competentes en materias de salud pública y ciencia e innovación, en el marco de los correspondientes planes y programas nacionales respectivos, y en cooperación con las sociedades científicas de la Cultura Física y del Deporte, promueve la investigación científica, el desarrollo experimental y la innovación desde todas las disciplinas científicas y áreas de conocimiento pertinentes asociados a la práctica deportiva, la educación física, la recreación física y la actividad física.

Artículo 245. La investigación e innovación científica en el Sistema se propone elevar la calidad de los servicios que se ofertan por cada una de sus actividades y constituyen fuente para el desarrollo, la eficiencia y la sostenibilidad del mismo.

Artículo 246. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación establece una red de instituciones propias del Sistema de investigación e innovación científica en correspondencia con su estrategia de desarrollo y en la que participan y colaboran sus componentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, en el ámbito de sus facultades, queda encargado de dictar las disposiciones que se requieran para el cumplimiento de la presente Ley en un término de sesenta días siguientes contados a partir de su vigencia.

SEGUNDA: Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, en el ámbito de sus facultades, dictan las disposiciones jurídicas que procedan para la implementación de lo dispuesto en la presente Ley en un término de noventa (90) días siguientes contados a partir de su vigencia.

TERCERA: En un término de hasta noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley:

- a) los Ministerios de Educación y de Educación Superior dictan las normas jurídicas complementarias sobre la licencia escolar;
- b) el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación dictan las normas jurídicas complementarias sobre la licencia deportiva;
- c) el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación dicta las normas jurídicas complementarias de la contratación de los atletas de alto rendimiento según lo dispuesto en la legislación laboral vigente; y,

Anteproyecto de Ley del Sistema Deportivo Cubano (Versión 10, de 15 de julio de 2024)

- d) las asociaciones deportivas nacionales adecuan sus estatutos y reglamentos a lo dispuesto en la presente Ley y garantizan el establecimiento de los protocolos generales para la identificación, prevención y sanción de toda forma de discriminación, violencia y acoso y que puedan manifestarse en el ámbito de las actividades del Sistema y los protocolos específicos para la prevención y actuación para situaciones de discriminación, violencia y acoso por razón de sexo, género, orientación sexual e identidad de género y otras lesivas a la dignidad humana.

CUARTA: Se derogan el Decreto No. 134 de 6 de mayo de 1986, “Sobre las licencias deportivas” (modificado por el Decreto No. 324 de 4 de marzo de 2014), y sus Normas complementarias, contenidas en la Resolución Conjunta No. 1 del 18 de octubre de 2001, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación; el Decreto No. 140 de 10 de febrero de 1988, “Sobre el régimen de participación deportiva” y cuantas más disposiciones legales y reglamentarias se opongan a lo establecido en la presente Ley.

QUINTA: La presente Ley entra en vigor a partir los ciento veinte (120) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, en La Habana, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veinticinco, “Año 67 de la Revolución”.

Juan Esteban Lazo Hernández
Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular

Miguel Mario Díaz-Canel Bermúdez
Presidente de la República de Cuba